

Estatutos Partido Conservador

RESOLUCIÓN 0578
Consejo Nacional Electoral
21 de abril de 2015



**Partido
Conservador**
El partido de las soluciones

Estatutos del Partido Conservador Colombiano

RESOLUCIÓN 0578
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
21 DE ABRIL DE 2015



PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
DIRECTORIO NACIONAL CONSERVADOR

Presidente

David Alejandro Barguil Assís

Vicepresidente

Ángela Ospina de Nicholls

Secretario General

Juan Carlos Wills Ospina

Miembros DNC

Carlos Holguín Sardi

Omar Yepes Alzate

Efraín José Cepeda Sarabia

José Darío Salazar Cruz

Roberto Gerlein Echeverría

Fernando Araújo Perdomo

Marta Lucía Ramírez de Rincón

Nora García Burgos

Myriam Alicia Paredes Aguirre

Juan de Jesús Córdoba Suárez

Juan Manuel Corzo Román

Nidia Marcela Osorio

Javier Mauricio Delgado

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón

Aida Merlano Rebolledo

Diela Liliana Benavides

Orlando Guerra de la Rosa

David Valencia Campo

Carlos Ramiro Chavarro Cuellar

Claudia Otero Gracia

Beatriz Elena Jaramillo Vásquez

Carlos Eduardo Enríquez Caicedo

Eliana Rosa Bustillo Villarreal

Alirio Navarrete Umbarila

Camilo David Hoyos

Directorio Nacional Conservador

Bogotá, junio de 2015.

IMPRESO EN COLOMBIA

Índice

Presentación	5
TÍTULO I NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS.....	7
TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO	13
Capítulo 1 Categorías.....	13
Capítulo 2 Derechos.....	15
Capítulo 3 Deberes	16
Capítulo 4 Prohibiciones	17
Capítulo 5 Inhabilidades e incompatibilidades	18
TÍTULO III ÓRGANOS DEL PARTIDO	20
Capítulo 1 Órganos de dirección y representación.....	20
Capítulo 2 Órganos de consulta y participación.....	46

Capítulo 3	
Órganos de ejecución y administración.....	53
Capítulo 4	
Órganos de control	59
TÍTULO IV	
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y	
DEMOCRACIA INTERNA	63
Capítulo 1	
De las consultas populares	63
Capítulo 2	
Disposiciones generales	64
Capítulo 3	
Elección de los directorios del Partido	66
Capítulo 4	
Candidatos a elecciones unipersonales	68
Capítulo 5	
Conformación de listas de candidatos a corporaciones públicas	70
Capítulo 6	
Autorización de alianzas	73
TÍTULO V	
RÉGIMEN ECONÓMICO	78
TÍTULO VI	
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	83

Presentación

LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PRESENTACIÓN DE UNA REFORMA

El Partido Conservador está en movimiento. El Partido Conservador no quiere ser observador sino protagonista del país que se está gestando en las ciudades, los departamentos y las regiones de Colombia. El Partido Conservador quiere ser la colectividad política cuyas acciones se concretan en los salones escolares, en las camillas de los centros de salud, en las mesas de los hogares, en la tranquilidad de las calles, en las tarifas que afectan el bolsillo de las familias, en la integridad y el respeto a la mujer y en los sueños de futuro de nuestros jóvenes. El Partido Conservador quiere entregarles a los colombianos soluciones concretas, creativas y conservadoras. El Partido Conservador quiere llegar al poder pero no por el poder mismo sino porque a través de él vamos a solucionar los problemas que afectan a Colombia. El Partido Conservador tiene vocación de soluciones concretas, y por eso busca el poder.

Ese es el Nuevo Conservatismo. Un Conservatismo que logra conciliar el pasado con el presente para viabilizar el futuro de la gente.

Para lograr este fin nos propusimos desde la directiva nacional, plantear la presente reforma estatutaria cuyo objetivo principal es fortalecer la estructura interna del Partido, de cada uno de los órganos que lo conforman.

Se logró garantizar la participación democrática a importantes personalidades en la Convención Nacional lo cual se traduce en mayor representatividad de importantes sectores y se profundizaron las competencias de la Conferencia de Directorios Regionales del Partido, al dotarlo de facultades para la elección de los miembros del Consejo de Control Ético.

En cuanto los órganos de control, Veeduría Nacional y Consejo de Control Ético, se propusieron cambios importantes que se traducirán en beneficios para el proceso disciplinario, dotándolo de las garantías constitucionales exigidas en estas actuaciones, con el fin de lograr un Partido disciplinado y transparente , en donde sus directivas, candidatos y militantes, obren con estricto apego al ordenamiento legal, convencidos en primer lugar de los principios fundamentales del Conservatismo, y de las consecuencias y sanciones que acarrerarían el transfuguismo y la doble militancia.

En relación con las organizaciones de base, se ratificaron las organizaciones de Mujeres, Jóvenes y Minorías Étnicas, con el propósito de diseñar y estructurar las políticas públicas en beneficio de los grupos sociales y poblacionales que las integran, para favorecer su efectiva inclusión en la agenda del Partido y en los compromisos de trabajo político en la materia.

De esta manera, el Partido Conservador, se convertirá en el Partido de las Soluciones. En medio de tantos problemas, nosotros vamos a convertirnos en parte de la solución.

DAVID BARGUIL ASSIS
PRESIDENTE

Estatutos del Partido Conservador Colombiano

RESOLUCIÓN 0578
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
21 DE ABRIL DE 2015

TÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 1. El Partido Conservador Colombiano es una organización política de centro, democrática, popular, incluyente, moderna y de avanzada; comprometida con los principios y valores del Estado Social de Derecho; regida de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, e inspirada en la declaración programática de José Eusebio Caro y Mariano Ospina Rodríguez del 4 de octubre de 1849, cuyos principios acoge y practica.

Por la tradición que representa en la historia de Colombia y por su posición de liderazgo, el Partido Conservador reafirma su misión en el contexto político del País, y procura que sus ideas, programas y propuestas, sustentadas en la justicia social e impulsadas por su vocación de poder, se materialicen para ofrecer una visión trascendente y ambiciosa para el desarrollo y mejora en la calidad de vida de toda la sociedad colombiana.

ARTÍCULO 2. Principios de organización y funcionamiento. El Partido Conservador Colombiano acoge en su organización y funcionamiento, los principios generales establecidos por la Constitución y las leyes colombianas para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Estos principios son los de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

En desarrollo de estos principios, el Partido Conservador Colombiano incorpora en los presentes Estatutos, las siguientes

definiciones de contenidos, derivadas de la Constitución y la Ley 1475 del 2011:

1. Participación. Es el derecho de todo afiliado a intervenir en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, en sus órganos de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.
2. Igualdad. Es la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo o de raza, en los procesos de participación en la vida del Partido.
3. Pluralismo. Es la garantía para la expresión de las tendencias existentes en el Partido Conservador Colombiano, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayorías, razón por la que los presentes Estatutos incluyen normas acerca de quórum y mayorías especiales para la toma de decisiones fundamentales en materia de organización, funcionamiento y participación de los afiliados en la vida del Partido.
4. Equidad e igualdad de género. Es la igualdad de condiciones de hombres y mujeres para el goce real de derechos y oportunidades en la participación de las actividades políticas y dirección de la organización, acceso a los debates electorales y obtención de representación política.
5. Transparencia. Es el proceso de comunicación mediante la información que las directivas del Partido deberán de dar permanentemente a los afiliados acerca de las actividades políticas, administrativas y financieras de la Entidad.
6. Moralidad. Es la conducta con la que los miembros del Partido Conservador Colombiano desarrollarán su actividad política y de representación en las corporaciones públicas o en los gobiernos nacional, regionales o locales, de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en el Código de Ética.

ARTÍCULO 3. Principios del Partido Conservador Colombiano. El fundamento del Partido Conservador Colombiano se basa en una concepción humanista y cristiana, y su objetivo es promover la transformación institucional y la mayor fortaleza normativa y cultural de la sociedad colombiana para garantizar el permanente respeto de la dignidad de la persona, el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados y definidos en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, en la Carta de Constitución de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, y en la Constitución Política de Colombia, así como para optimizar las condiciones de una vida segura, pacífica, justa y próspera para todos los colombianos, promoviendo la formación de una gran clase media y generando condiciones permanentes de crecimiento, desarrollo sostenible y evolución social.

De esta concepción filosófica se desprenden los propósitos políticos, económicos, sociales y culturales del Partido Conservador Colombiano, los cuales se expresan a través de los siguientes principios:

1. El Estado de Derecho y las instituciones políticas de Colombia deben impulsar el desarrollo de la Nación para garantizar los derechos y mejorar al máximo la calidad de vida de todos los colombianos y de todas las regiones.
2. El respeto a la vida desde la concepción, la dignidad humana y la garantía de una real y efectiva democracia de la sociedad colombiana, deben comprometer la labor de todas las instituciones.
3. Colombia es una república unitaria comprometida con el estado de derecho, basada en la fortaleza institucional y en el acatamiento a la Ley, así como en el ejercicio irrenunciable de la autoridad legítima y permanente del Estado en todos los lugares del territorio nacional, como uno de nuestros elementos fundacionales.
4. Las instituciones y las ideas políticas están por encima de las personas y deben expresar en la agenda política y en la pública, los intereses, necesidades y exigencias de la sociedad colombiana, teniendo el cuidado de incluir

a las minorías y a los grupos sociales tradicionalmente marginados o discriminados.

5. La tradición occidental de libertad y por tanto el respeto de los derechos inalienables a la vida; la libertad; la dignidad; la seguridad humana integral (con sus componentes de seguridad física, económica, jurídica, social, alimentaria, jurídica y ambiental); el derecho a la propiedad individual obtenida a justo título; el reconocimiento de los demás; el respeto a los derechos humanos y la coexistencia de la diversidad de todos los habitantes del territorio colombiano, deben ser modelos del funcionamiento de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 4. En desarrollo de los principios consagrados en el artículo anterior, el Partido Conservador acogerá en su actividad política las siguientes acciones rectoras:

1. Impulso al desarrollo de la Nación para optimizar la calidad de vida de los colombianos.
2. Profundización de la democracia colombiana para garantizar la apertura de espacios con igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos. (Este es un principio que debe inspirar y comprometer la labor de todos los militantes y de las jerarquías del Partido Conservador Colombiano).
3. Formulación de políticas públicas, tanto nacionales como regionales, que consulten, acojan, expresen y canalicen la voluntad popular.
4. Promoción obligatoria e inaplazable del acceso de todos nuestros niños y jóvenes a una educación de excelencia, fundamentada en los más elevados principios y valores éticos; universal; relevante; pertinente para la competitividad nacional; con énfasis en la ciencia y la tecnología para todos; bilingüe; orientada a un comportamiento cívico; que priorice el bien común, la construcción de capital social y el propósito de materializar la igualdad de oportunidades y el acceso por méritos para lograr el mayor crecimiento, desarrollo y bienestar de la sociedad colombiana.

5. Conversión de las instituciones políticas, y particularmente el Partido Conservador, en organización de ciudadanos con un propósito nacional, a partir de la visión y de las necesidades de las regiones, para lograr su mayor desarrollo y la eliminación progresiva de las brechas excluyentes.
6. Promoción de la mayor participación de los empresarios, trabajadores, académicos, jóvenes, mujeres y minorías, en el seno de la Colectividad, así como en las esferas públicas y privadas, nacionales y regionales, entre otras.
7. Armonización del trabajo político de la organización, manteniendo cercanía con las bases ciudadanas, actuando como canal de expresión de las aspiraciones de los ciudadanos urbanos y rurales.
8. Otorgamiento y promoción de autonomía responsable a las organizaciones departamentales, distritales, municipales y locales, dentro del marco de una visión nacional y de unidad del Partido.
9. Reconocimiento y aceptación de matices o tendencias dentro del Partido, con sujeción a los Estatutos y total acatamiento a la institucionalidad.
10. Propensión a que se apliquen criterios rigurosos de eficiencia, idoneidad, equilibrio y transparencia en el funcionamiento de la institucionalidad pública y privada. En tal sentido, el manejo de los recursos asignados, cualquiera que sea su origen, deberá hacerse en consonancia con lo anterior.
11. Consolidación de una estrategia para el desarrollo competitivo, a partir de la construcción y mejoramiento permanente de la infraestructura física, tecnológica y de comunicaciones del país; así como mediante el constante fortalecimiento institucional y el desarrollo y formación de los recursos humanos.
12. Promoción de una cultura nacional y de políticas públicas que garanticen el desarrollo sostenible, el cuidado del medio ambiente y la preservación de aquellos recursos y elementos indispensables que garanticen la mejor calidad de vida a las próximas generaciones de colombianos.

ARTÍCULO 5. El Partido Conservador Colombiano tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 0007 del 28 de Enero de 1986 del Consejo Nacional Electoral, o mediante las que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 6. El color del Partido Conservador es el azul. El emblema, símbolos, himno y bandera, adoptados como distintivos del Partido, están debidamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 7. La pertenencia al Partido Conservador es libre, voluntaria y espontánea. De ella, se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general los Estatutos, la filosofía, ideas, principios, valores y programas que éste representa y, en especial, las prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, al transfuguismo, o cualquiera otra conducta que atente contra el respeto del Partido o la institucionalidad del Estado, así como contra la existencia y dignidad del Conservatismo.

Capítulo 1

Categorías

ARTÍCULO 8. Son militantes afiliados del Partido Conservador Colombiano, quienes:

- a) Solicitaren su ingreso e hicieren su inscripción ante un directorio territorial o ante la Secretaría General del Directorio Nacional Conservador. Cuando la inscripción se efectúe ante un directorio territorial, éste debe reportar a la Secretaría General del Directorio Nacional el nuevo afiliado, con el fin de ser integrado al registro oficial de militantes del Partido.
- b) Votaren en las consultas populares o internas convocadas por el Partido.

- c) Hubieren sido considerados miembros por derecho propio de la Convención Nacional Centralizada, de la Conferencia de Directorios Regionales y Junta de Congressistas o participado en las consultas Populares.
- d) Hubieren recibido aval del Partido para cualquier elección.
- e) Desempeñaren o hubieren desempeñado cargos de representación popular o empleos de autoridad civil o política, a nombre del Partido, así como aquellos que hubieren sido elegidos por un grupo significativo de ciudadanos sin personería jurídica que solicitaran su ingreso.
- f) Integren grupos de base debidamente reconocidos por el Partido.
- g) Tuvieren mandato popular acreditado, como los consejeros municipales de juventud, personeros estudiantiles, miembros de juntas directivas de acción comunal, asociaciones de usuarios, sindicatos y similares.

Parágrafo. Con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la Colectividad, facúltese a los directorios territoriales y al Directorio Nacional Conservador, dentro del ámbito de sus competencias, para generar condiciones que faciliten la reincorporación de los colombianos que profesan la ideología conservadora y que temporalmente se hubieren apartado del Partido para cumplir actividades políticas o electorales en otras agrupaciones partidistas.

ARTÍCULO 9. Prohibición de doble militancia. En ningún caso, un miembro militante del Partido Conservador Colombiano podrá pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político. El incumplimiento de esta prohibición constituye doble militancia, la cual será sancionada de conformidad con los presentes Estatutos, y en el caso de los candidatos a cargos de elección popular, será causal para la revocatoria de la inscripción, de acuerdo con la Ley. Cualquier actuación para exclusión por doble militancia, deberá garantizar el ejercicio del debido proceso, en especial el derecho a la defensa por parte del implicado, de acuerdo con los procedimientos consagrados en el Código de Ética y Disciplinario del Partido.

ARTÍCULO 10. Registro de militantes. De acuerdo con las exigencias de la Ley colombiana, el Partido Conservador Colombiano inscribirá ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados, el cual se hará conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 11. Simpatizantes. Son simpatizantes del Partido Conservador Colombiano las personas que, sin ser militantes afiliados, manifiesten su apoyo a los principios y programas del Partido Conservador Colombiano, o que de cualquier manera participen de sus acciones políticas o electorales.

ARTÍCULO 12. La calidad de militante del Partido se pierde:

1. Por renuncia.
2. Por pertenecer o adherir públicamente a otro partido o movimiento político con personería jurídica.
3. Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente del Partido.
4. Por inscribirse en un grupo significativo de ciudadanos con el fin de ocupar un cargo de elección popular sin autorización del Partido.

Capítulo 2

Derechos

ARTÍCULO 13. Son derechos de los militantes del Partido, además de los inherentes a su condición de miembros, los siguientes:

1. Participar activamente en la elaboración y adopción de las políticas y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones a través de los medios que se establezcan estatutaria y reglamentariamente.
2. Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y observaciones a través de los órganos internos.

3. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno del Partido, con voz y voto en las convenciones, consultas y conferencias del mismo.
4. Recibir formación precisa y oportuna asistencia técnica para el cabal cumplimiento de las tareas políticas
5. Ser seleccionados como candidatos del Partido en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 14. Son derechos comunes de los militantes y simpatizantes en relación con el Partido, los siguientes:

1. Proponer iniciativas para la adopción y elaboración de las políticas y programas.
2. Ser informados sobre sus actividades.
3. Solicitar la intervención del Partido frente a la definición de políticas públicas.

Capítulo 3

Deberes

ARTÍCULO 15. Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

1. Velar por el bien común y la eliminación de la pobreza.
2. Contribuir al fortalecimiento de la descentralización.
3. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y ajustar su actividad política a los fines, principios y programas del mismo.
4. Acatar las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la Colectividad.
5. Apoyar a los candidatos del Partido y votar por ellos.
6. Participar de los actos públicos y de todas las convocatorias que hiciere el Partido.
7. Estudiar y divulgar el pensamiento Conservador.
8. Contribuir a la unidad y organización del Partido, al igual que anteponer el objetivo de la unidad y el interés ins-

titucional a los intereses individuales de sectores o de regiones.

9. Contribuir al Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, de conformidad con las normas vigentes.
10. Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus miembros.
11. Asumir y cumplir con diligencia, responsabilidad y transparencia las funciones y trabajos que se les encomendarán.

Capítulo 4

Prohibiciones

ARTÍCULO 16. Ningún militante del Partido podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica ni tampoco, a ningún grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegue a organizarse con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de servidores públicos o de autoridades de organizaciones políticas.
- b) Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas. Se exceptúan aquellos casos en que medie autorización del órgano competente del Partido.
- c) Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se hubiere autorizado alianza o coalición por parte de la autoridad competente.
- d) Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de éstos para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la Colectividad.
- e) Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del Partido para obtener ventajas electorales.

Capítulo 5

Inhabilidades e incompatibilidades

ARTÍCULO 17. Las inhabilidades, incompatibilidades y el régimen de conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley, les serán aplicables a los miembros del Partido Conservador que se inscribieren como candidatos a cargos de elección popular con el aval del Partido o que ejercieren funciones públicas en representación del mismo.

ARTÍCULO 18. Los precandidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República deberán inscribirse ante el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 19. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los funcionarios de los Directorios Conservadores, sólo podrán ser candidatos a cargos de elección popular, si dejan sus cargos con tres (3) meses de anticipación a la última fecha habilitada por la Ley para la inscripción de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Todos ellos deberán observar absoluta neutralidad frente a las elecciones de corporaciones públicas y en las consultas populares que se realicen.

ARTÍCULO 20. Es incompatible el ejercicio de la representación popular, administrativa y política del Partido por parte de los congresistas, diputados y concejales, con el manejo de los fondos económicos que, por cualquier concepto, correspondan a la Colectividad.

ARTÍCULO 21. Ningún miembro de Directorio podrá contratar con los respectivos fondos conservadores constituidos por el Directorio del cual hacen parte, en armonía con el artículo 181 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 22. Son deberes y obligaciones de los directivos del Partido y de sus representantes en las corporaciones públi-

cas, el gobierno nacional, gobiernos locales y en el ejercicio de cualquier función pública:

1. Velar por la seguridad integral de los colombianos, el bien común, el mejoramiento de la educación, el desarrollo nacional, la inserción internacional de Colombia, la promoción del pleno empleo, la eliminación de la pobreza, la garantía de oportunidades para todos los ciudadanos, el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos fundamentales.
2. Propender por el fortalecimiento de la descentralización, mejorando la calidad, eficacia y transparencia de las instituciones de carácter regional y local.
3. Incluir, en caso de que se trate de candidato a un cargo de elección popular avalado por el Partido, o de funcionarios nombrados en representación de la Colectividad, sus planes, programas y proyectos, que deben estar acordes con el cuerpo programático del Partido Conservador Colombiano.
4. Velar por el cumplimiento de la disciplina en la rendición de cuentas, durante y después del ejercicio de las funciones señaladas en el numeral anterior para garantizar al país la transparencia, eficacia y eficiencia en la función pública.

TÍTULO III

ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 23. Los órganos del Partido son:

1. De dirección y representación.
2. De consulta y participación.
3. De ejecución y administración.
4. De control.

Los órganos de dirección y representación, y los de consulta y participación, son de obligatoria existencia en cada uno de los niveles nacional, departamental, distrital municipal y local.

Capítulo 1

Órganos de Dirección y Representación

ARTÍCULO 24. Son organismos de dirección y representación del Partido Conservador Colombiano, por orden jerárquico:

1. Del nivel nacional:
 - a) La Convención Nacional del Partido.
 - b) El Directorio Nacional Conservador, o el Presidente Nacional del Partido, o la Dirección única o plural de tres (3) miembros, cuando así fuere dispuesto.
 - c) La Bancada del Partido en el Congreso.
 - d) La Conferencia de Directorios Regionales
2. Del nivel regional:

- a) Las Convenciones Departamentales y Distritales del Partido.
 - b) Los Directorios Departamentales y Distritales.
 - c) La Bancada de diputados o concejales distritales.
 - d) La Conferencia de Directorios Municipales
3. Del nivel municipal:
- a) Las Convenciones Municipales del Partido.
 - b) Los Directorios Municipales.
 - c) La Bancada de concejales municipales.
4. Del nivel local:
- a) Los Directorios de localidades, comunas o corregimientos.
 - b) La Bancada de ediles o comuneros.

Sección 1

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 25. En ningún caso podrá existir más de un directorio conservador en cada departamento, distrito, municipio o localidad.

ARTÍCULO 26. Las decisiones de los organismos plurales del Partido Conservador deberán ser aprobadas por la mayoría simple de sus miembros, salvo que los Estatutos ordenen una mayoría diferente.

ARTÍCULO 27. En caso de conflicto entre las políticas nacionales y las departamentales y distritales, primará el interés nacional. Así mismo, en caso de conflicto entre las políticas departamentales y municipales primará el interés departamental.

Cuando se presentaren conflictos entre directorios de diferente jerarquía, prevalecerá el criterio del directorio de jerarquía superior, especialmente cuando estén en riesgo la unidad, la coherencia política y la credibilidad del Partido. Siempre que se presente un conflicto entre directorios, éste deberá dirimirse con total acatamiento a los Estatutos del Partido y con estricto

respeto al debido proceso.

ARTÍCULO 28. Cuando hubiere posiciones contrapuestas entre el Directorio Nacional del Partido y la Bancada del Partido en el Congreso de la República, la Convención Nacional dirimirá la situación.

ARTÍCULO 29. Cuando hubiere posiciones contrapuestas entre un Directorio del orden territorial y la Bancada de la corporación pública del mismo nivel, el conflicto será dirimido por el directorio conservador del nivel inmediatamente superior.

Sección 2

CONVENCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

ARTÍCULO 30. La suprema autoridad del Partido reside en la Convención Nacional Conservadora, y sus decisiones son obligatorias para todos sus organismos y miembros.

La Convención Nacional del Partido es una instancia amplia de participación de los líderes y militantes Conservadores de los distintos departamentos y distritos del país.

Hacen parte de la Convención Nacional del Partido los militantes Conservadores activos que reúnan una cualquiera de las siguientes calidades:

1. Ex presidentes y ex vicepresidentes de la República.
2. Congresistas en ejercicio, elegidos por el Partido Conservador.
3. Miembros principales y suplentes del Directorio Nacional.
4. Rectores, Vicerrectores y Decanos de Universidades acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional
5. Presidentes y vicepresidentes de gremios empresariales nacionales, y empresarios de reconocimiento nacional.
6. Directores de diarios nacionales y regionales.
7. Diputados en ejercicio.
8. Concejales en ejercicio.

9. Miembros principales de los directorios departamentales, distritales y municipales.
10. Ex precandidatos conservadores a la presidencia de la República.
11. Ex ministros conservadores.
12. Ex embajadores conservadores.
13. Ex miembros principales del Directorio Nacional.
14. Ex congresistas elegidos por el Partido, que hubieren ocupado el cargo en propiedad.
15. Ex diputados elegidos por el Partido, que hubieren ocupado el cargo en propiedad.
16. Ex concejales conservadores de ciudades capitales que hubieren ocupado el cargo en propiedad.
17. Ex gobernadores elegidos por voto popular con el aval del Partido o de un movimiento afín.
18. Ex alcaldes elegidos por voto popular, con el aval del Partido o de un movimiento afín.
19. Ex magistrados conservadores de las altas cortes, ex procuradores generales, ex fiscales generales, ex controladores nacionales, ex defensores del pueblo nacionales, y ex auditores nacionales.
20. Ex directores de institutos descentralizados del orden nacional.
21. Ex candidatos a gobernación o alcaldía de ciudad capital, avalados por el Partido o movimientos afines, no elegidos en la elección inmediatamente anterior, que hubieren obtenido como mínimo, el 25% de la votación del candidato ganador.
22. Ex candidatos al Congreso de la República y asambleas departamentales no elegidos en la elección inmediatamente anterior, que hubieren alcanzado como mínimo, el 25% de la votación del primero elegido en la lista.
23. Un número de delegados de los grupos de población específicos que tengan organización dentro del Partido, como jóvenes, mujeres, trabajadores, empresarios, academias, etc.
24. Un número de delegados de estudiantes de universidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional.
25. Ex viceministros de Estado.

Parágrafo. La Convención Nacional del Partido se podrá realizar de manera presencial, o con la participación de los delegados de los directorios departamentales, distritales y municipales de manera descentralizada, acudiendo a medios virtuales o telemáticos, según las circunstancias económicas y logísticas lo permitan, y de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO 31. La Convención Nacional del Partido Conservador Colombiano podrá celebrarse presencialmente en cualquier lugar del país o de manera virtual a través de los medios tecnológicos disponibles.

Solamente tendrá validez la Convención Nacional de la Colectividad que se realizare en el sitio y tiempo determinados en la convocatoria del Directorio Nacional del Partido.

ARTÍCULO 32. El Presidente del Directorio Nacional Conservador o, en su defecto, el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Convención Nacional, y el Secretario del Directorio hará las veces en la misma.

El orden del día de la reunión será elaborado por el Directorio Nacional del Partido o por quien ejerza sus funciones.

El quórum para deliberar y tomar decisiones en la Convención Nacional será de la mitad más uno de los acreditados. Si no se alcanzare el quórum después de transcurrida una hora desde la hora de citación, el quórum requerido se reducirá al 25% de los acreditados.

Parágrafo 1. Se entiende por acreditado, el militante conservador que se inscriba y reciba la respectiva acreditación en forma personal el día de la Convención por parte de una comisión de acreditación nombrada para el efecto, una vez verificadas las calidades que lo acrediten como delegado para asistir a la Convención, determinadas en los presentes Estatutos.

Parágrafo 2. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 33. La Convención Nacional del Partido se reunirá ordinariamente y por derecho propio cada dos años. También lo hará cada cuatro años para escoger y proclamar al candidato a la Presidencia de la República y promulgar el programa del Partido.

La Convención Nacional del Partido para elegir a los miembros del Directorio Nacional de que tratan los ordinales d, e, f, y g del artículo 36 de los presentes, se realizará a la instalación del primer período constitucional del Congreso de la República.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Directorio Nacional del Partido para los actos especiales que a su juicio lo justifiquen, como foro amplio de la liberación y toma de decisiones.

Parágrafo. Corresponde a la Bancada del Partido en el Congreso convocar a la Convención Nacional del Partido cuando, vencido el término estatutario, el Directorio Nacional no la hubiere convocado.

ARTÍCULO 34. Son funciones de la Convención Nacional del Partido Conservador Colombiano:

1. Formular los principios del Partido y aprobar su plataforma ideológica.
2. Recibir y calificar los informes de gestión que periódicamente debe rendirle el Presidente del Partido o el Directorio Nacional del Partido Conservador, o quien ejerciere sus funciones.
3. Dirimir los conflictos que se presenten entre la Bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional del Partido.
4. Autorizar para las elecciones presidenciales las alianzas del Partido Conservador con otro partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos, cuando la consulta popular no se hubiese pronunciado sobre ello.
5. Elegir un director único del Partido, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen, o una dirección plural de

- tres (3) miembros en reemplazo del Directorio Nacional.
6. Elegir los miembros del Directorio Nacional Conservador que no tuvieran la calidad de Congresistas en ejercicio, o que tuvieran derecho propio a estar en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de los presentes Estatutos.
 7. Conocer de las reformas de Estatutos, previa su aprobación por parte de la Conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 35. La naturaleza, integración y funciones de las convenciones departamentales, distritales, municipales, de localidades y comunas del Partido serán similares a las de la Convención Nacional de la Colectividad en lo que corresponda. Los reglamentos territoriales desarrollarán la materia.

Sección 3

DIRECTORIO NACIONAL DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

ARTÍCULO 36. El Directorio Nacional del Partido tendrá la siguiente composición:

- a) Los ex Presidentes de la República Conservadores.
- b) Cuatro (4) Senadores Conservadores en ejercicio.
- c) Cuatro (4) Representantes a la Cámara Conservadores, en ejercicio.
- d) Al menos tres (3) jóvenes menores de 30 años.
- e) Al menos tres (3) mujeres.
- f) Cuatro (4) cupos para representantes de sectores específicos de la población, preferiblemente de sectores como academia, trabajadores y empresarios, elegidos éstos de entre militantes conservadores que se hubieren acreditado para participar en la convención como delegados.

- g) Un representante de las minorías étnicas.
- h) Un representante de los directorios departamentales.
- i) Un representante de los directorios distritales.

Parágrafo. El Directorio Nacional no tendrá suplentes.

ARTÍCULO 37. El cupo de los cuatro senadores que integran el Directorio Nacional, será asignado de la siguiente manera: Para el primer período de dos años, harán parte del Directorio Nacional los senadores que hubieren obtenido las cuatro mayores votaciones en las elecciones de Congreso según los resultados declarados por el Consejo Nacional Electoral. Para los segundos dos años del período del Directorio, harán parte del mismo los senadores en ejercicio que hubieren obtenido las siguientes cuatro votaciones.

Parágrafo Transitorio. Este mecanismo para la asignación del cupo de los senadores en el Directorio Nacional, entrará en vigencia a partir de las elecciones legislativas del año 2014.

ARTÍCULO 38. Para la asignación de los cupos correspondientes a los Representantes a la Cámara, se establecen tres categorías de departamentos, de acuerdo con su número de habitantes, así:

1. Grandes departamentos o distritos: Antioquia, Valle, Cundinamarca, Atlántico, Santander, Bolívar, Nariño y Bogotá.
2. Medianos departamentos: Córdoba, Tolima, Cauca, Boyacá, Norte de Santander, Magdalena, Huila, Caldas, Cesar, Risaralda, Meta, Sucre, Guajira, Quindío y Chocó.
3. Pequeños departamentos: Caquetá, Putumayo, Casanare, Arauca, Guaviare, San Andrés, Amazonas, Vichada, Vaupés, y Guainía.

A la categoría de grandes departamentos le corresponden dos cupos; a la categoría de medianos departamentos un cupo, y a la categoría de pequeños departamentos un cupo.

Los cupos así determinados, se asignan a los Representantes

a la Cámara que hubieren obtenido las mayores votaciones en la respectiva categoría, en las elecciones de Cámara de Representantes inmediatamente anteriores. Habrá rotación cada dos años en los cupos de los Representantes, con los que siguen en votación en cada categoría de departamentos. Si no hubiere Representantes en ejercicio en alguna de tales categorías, se asignará el cupo a la categoría inmediatamente superior.

Ningún departamento podrá tener en el Directorio Nacional más de un Senador y un Representante en un mismo sub período de dos años. Para el caso de los Senadores, se asume como el departamento de origen aquél donde hubiere obtenido su mayor votación.

Parágrafo Transitorio. Este mecanismo para la asignación del cupo de los Representantes a la Cámara en el Directorio Nacional, entrará en vigencia a partir de las elecciones del año 2014.

ARTÍCULO 39. Los representantes de los jóvenes y de las mujeres y los cuatro miembros de libre designación, serán elegidos por la Convención Nacional del Partido, por votación de la totalidad de los delegados en los términos definidos por el presente artículo.

La inscripción, postulación, votación y escrutinio para los cupos del Directorio que elige la Convención Nacional se hará por sectores específicos de jóvenes, mujeres y de libre designación; estos últimos, para Conservadores de amplia trayectoria y servicio al Partido.

Las postulaciones se harán de manera personal e individual ante la Convención. Se puede postular un número de aspirantes superior al número de cupos correspondientes a cada sector.

Quienes se postularen para cualquiera de los sectores, deberán demostrar su militancia dentro del Partido con al menos un año de antelación a la elección, y su pertenencia a la organización por la que se postula, si es del caso.

Cada delegado a la Convención podrá votar sólo por el sector de su preferencia.

Parágrafo 1. La votación y el escrutinio para los distintos sectores, se hará de manera independiente.

Parágrafo 2. Quedarán elegidos los candidatos que obtuvieren las mayores votaciones en cada sector.

ARTÍCULO 40. El representante de los directorios departamentales ante el Directorio Nacional, será elegido por los presidentes y vicepresidentes de los mismos, para un período de un año. El elegido debe ser presidente o vicepresidente de un directorio departamental.

El representante de los directorios distritales ante el Directorio Nacional, será elegido por los presidentes y vicepresidentes de los mismos, para un período de un año. El elegido debe ser presidente o vicepresidente de un directorio distrital.

ARTÍCULO 41. El Directorio Nacional Conservador y los departamentales, municipales, distritales y de localidades, comunas o corregimientos, para su organización interna, tendrán un presidente, un vicepresidente y vocales.

ARTÍCULO 42. Los dirigentes del Partido que hayan sido Presidentes de la República, hacen parte del Directorio Nacional Conservador por derecho propio, con voz y voto.

Parágrafo. La ausencia de los ex presidentes no afecta el quórum para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 43. El período de los miembros del Directorio Nacional es de cuatro años, salvo en el caso de los Senadores y Representantes a la Cámara, cuyo período es de dos años, y los representantes de los directorios departamentales y distritales, cuyo período es de un año.-

ARTÍCULO 44. Prohibiciones para los directivos del Partido. Los directivos del Partido que aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular o a cargos directivos por otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, deberán renunciar al cargo que ejercen doce (12) meses antes de aceptar la nueva designación, o de ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia y será sancionada de conformidad con la Ley, los Estatutos y el

Código de Ética del Partido. En el caso de los candidatos será causal de revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Se entiende que tienen la calidad de directivos del Partido quienes sean designados para dirigirlo o para integrar sus órganos de gobierno, administración y control.

ARTÍCULO 45. Son funciones del Directorio Nacional Conservador:

1. Mantener la integridad del pensamiento Conservador, dar la orientación general a la política Conservadora y ser el tribunal de última instancia para resolver las divergencias que pudieren presentarse entre los directorios departamentales, distritales y municipales.
2. Determinar y definir las relaciones políticas del Partido con el Gobierno Nacional.
3. Convocar, con carácter ordinario o extraordinario, las consultas populares, la Convención Nacional, la Conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Partido en el Congreso, y los congresos regionales, cuando los respectivos organismos no lo hicieren oportunamente.
4. Designar con carácter provisional directorios departamentales, distritales, municipales, locales y de comunas, y convocar a elección de los mismos; cuando graves situaciones de hecho así lo hicieren aconsejable.
Elegir Presidente del Directorio Nacional Conservador.
5. Trazar directrices a los Congresistas para su desempeño legislativo. Cada Bancada del Partido elegirá un vocero que asistirá a las sesiones del Directorio Nacional del Partido y servirá de enlace en la aplicación de las políticas que allí se tracen.
6. Estudiar planes y estrategias, de carácter electoral, tendientes a mejorar la representación del Partido en los cargos de elección popular y de representación política.
7. Afiliar el Partido a organizaciones políticas democráticas de carácter internacional.
8. Determinar la estrategia de difusión de las ideas Conservadoras, coordinar las campañas políticas y, en general,

- orientar la opinión Conservadora.
9. Reglamentar la expedición del documento de identificación de los Conservadores, la formación de los listados de sufragantes en los actos de la Colectividad y las contribuciones que deban hacer los militantes en favor del Partido.
 10. Definir las políticas sociales y económicas.
 11. Ejercer veeduría y coordinación sobre las actividades de quienes representen al Partido en la administración pública nacional y en el Congreso de la República.
 12. Elegir y remover libremente al Secretario del Directorio Nacional.
 13. Organizar las funciones y labores de la Secretaría del Directorio Nacional y de las demás dependencias.
 14. Designar y remover al Gerente Administrativo, que será el representante legal del Fondo Nacional Económico.
 15. Designar a los miembros de la Junta Directiva del Fondo Nacional Económico.
 16. Nombrar revisor fiscal, auditor interno y contador.
 17. Crear los comités asesores o auxiliares que estime convenientes, darles sus reglamentos y nombrar los directores titulares de los mismos.
 18. Interpretar y reglamentar los presentes Estatutos.
 19. Velar en sus deliberaciones y decisiones, por el cumplimiento de los principios y filosofía del Partido y aprobar su plataforma ideológica y programática.
 20. Divulgar la agenda programática de la Colectividad y promover por parte de sus militantes y de quienes la representen como funcionarios públicos, una labor de pedagogía permanente acerca de las buenas prácticas para garantizar el ejercicio de la actividad política en beneficio del bien común.
 21. Trazar directrices a los Congresistas para su desempeño en el Congreso con el apoyo y asesoría de la Academia del Pensamiento Conservador y demás centros de pensamiento adscritos al Partido Conservador. Los voceros del Partido en cada una de las dos cámaras del Congreso de la República, asistirán a las sesiones del Directorio Nacional del Partido con el propósito de servir de enlaces

en la aplicación de las políticas que allí se tracen.

22. Velar porque los representantes de la Colectividad en la función pública, sean personas preparadas, competentes, con experiencia, con méritos y con la transparencia requerida para llevar la representación de la Colectividad.
23. Confeccionar la lista de candidatos del Partido que aspiren al Senado de la República y a la Cámara de Representantes. En el caso de ésta, previo concepto del respectivo directorio departamental o distrital. De ser necesario, de acuerdo con las circunstancias políticas particulares, convocar a consulta popular para la escogencia de los candidatos.
24. Rendir ante las autoridades pertinentes y ante los militantes del Partido, informes de fuentes y usos de los fondos económicos recibidos por la Colectividad por concepto de financiación estatal, por reposición de votos, o por cualquier otro concepto, mediante informes anuales que se presentarán a la Conferencia de Directorios Regionales y a la Convención Nacional en sus sesiones ordinarias.
25. Participar en la discusión y aprobación de las reformas de los Estatutos del Partido, en los términos previstos en el artículo 144 de estos Estatutos.
26. Elegir al Veedor Nacional del Partido.

ARTÍCULO 46. Mecanismos de impugnación a las decisiones de los órganos directivos y de control. Contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control del Partido, procederán los recursos de reposición y de apelación, según sea el caso. El Directorio Nacional Conservador reglamentará el procedimiento, los requisitos, los términos y la oportunidad para resolver los recursos.

ARTÍCULO 47. Cuando se diere aplicación al numeral quinto del artículo 34, el Presidente Nacional o la Dirección Plural tendrá las funciones de dirección única del Partido. En consecuencia, los miembros del Directorio Nacional cesarán en sus funciones y adquirirán la calidad de órgano asesor.

Las funciones del Presidente Nacional o de la Dirección Plural del Partido Conservador, serán las asignadas por estos Estatutos al Directorio Nacional y a su Presidente.

Parágrafo. También podrá elegirse Presidente Nacional del Partido por medio del mecanismo de la consulta interna.

ARTÍCULO 48. Los directorios departamentales y distritales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Los Senadores Conservadores en ejercicio que hubieren obtenido su mayor votación en el respectivo departamento o distrito.
- b) Los Representantes a la Cámara Conservadores en ejercicio, elegidos por el respectivo departamento o distrito.
- c) Los diputados conservadores del departamento o distrito en ejercicio.
- d) Los dos últimos gobernadores elegidos por votación popular en nombre del Partido o por un movimiento afín. Cuando se tratase de un ex gobernador elegido por un movimiento afín, este deberá ser ratificado por el propio directorio.
- e) Los candidatos al Congreso de la República avalados por el Partido Conservador en las elecciones inmediatamente anteriores, que no habiendo sido elegidos, hubieren obtenido las dos mayores votaciones. Si es el caso de un candidato a Senado, este deberá haber obtenido su mayor votación en el correspondiente departamento o distrito.
- f) Al menos Tres (3) jóvenes.
- g) Al menos Tres (3) mujeres.
- h) Cuatro (4) cupos de libre asignación, preferiblemente de sectores tales como la academia, asociaciones de trabajadores, empresarios, gremios y minorías étnicas.
- i) Un representante de los directorios municipales.

Parágrafo 1. Los miembros elegidos en representación de los jóvenes y de las mujeres y los cuatro de libre asignación, no podrán ser congresistas ni diputados.

Parágrafo 2. Para el caso de los directorios distritales, se incorporarán a los directorios, por derecho propio, los ediles elegidos en nombre del Partido, y un representante de los directorios de localidades o comunas, elegidos por la respectiva convención distrital.

Parágrafo 3. En los departamentos y distritos en donde el Partido sólo estuviere representado por un diputado o un Concejal, según el caso, o cuando careciere de representación, harán parte del respectivo directorio departamental o distrital los candidatos no elegidos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista a asamblea o al concejo distrital de la respectiva lista inscrita por el Partido.

ARTÍCULO 49. Los miembros de los directorios departamentales y distritales se elegirán por un sistema mixto, así:

1. Por derecho propio, tendrán cupo en el Directorio:
 - a) Los Senadores Conservadores cuya mayor votación la hubieren obtenido en el respectivo departamento o distrito, así como los Representantes a la Cámara por el respectivo departamento o distrito, los diputados y los candidatos a Congreso que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de los no elegidos;
 - b) Los dos últimos gobernadores elegidos por voto popular con el aval del Partido o por un movimiento afín
2. Por la Convención:-
 - a) Al menos Tres (3) jóvenes.
 - b) Al menos Tres (3) mujeres.
 - c) Cuatro (4) cupos de libre asignación, serán elegidos por la respectiva convención departamental o distrital del Partido.
3. Un representante de los directorios municipales, el cual será elegido por la conferencia de directorios municipales del respectivo departamento. En el caso de los Distritos, por la conferencia de directorios de localidades.

Parágrafo. Ningún militante podrá ser miembro de dos o más directorios departamentales o distritales, de manera simultánea.

ARTÍCULO 50. Los directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades o comunas, tendrán períodos institucionales de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 51. Los directorios del Partido de todo orden, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Corresponde al Presidente del Directorio hacer las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias. Si el presidente no convocare al directorio con la frecuencia mencionada, éste podrá ser convocado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

Las reuniones de los directorios podrán hacerse de manera presencial o virtual, según lo aconsejen las circunstancias.

La inasistencia injustificada de un miembro de directorio a cuatro sesiones ordinarias en un período de un año, será causal de pérdida del cargo.

Parágrafo. Se considerarán excusas que permitan justificar las ausencias a las sesiones, las siguientes: caso fortuito, fuerza mayor, incapacidad física debidamente comprobada y el cumplimiento de una comisión oficial.

ARTÍCULO 52. Quórum deliberatorio de los directorios. Para deliberar sobre cualquier asunto, se requiere la presencia en las reuniones de los directorios de cualquier orden, de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del respectivo Directorio.

ARTÍCULO 53. Quórum decisorio de los directorios. Las decisiones en los Directorios sólo podrán tomarse con el voto de la mitad más uno de los asistentes a las respectivas reuniones, siempre y cuando se configure el requisito del quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 54. Los directorios municipales se integrarán así:

- a) Los concejales activos elegidos por el Partido.
- b) Los dos (2) últimos alcaldes elegidos por voto popular, con aval del Partido o de un movimiento afín.
- c) Al menos tres (3) jóvenes conservadores.
- d) Al menos tres (3) mujeres conservadoras.
- e) Cuatro (4) cupos de libre asignación, preferiblemente con origen en la academia, los gremios, las asociaciones de

trabajadores, sectores empresariales y minorías étnicas.

Parágrafo 1. Los cupos de jóvenes, mujeres, y los cuatro (4) de libre asignación, no pueden ser congresistas, diputados o concejales.

Parágrafo 2. En los municipios donde se elija solo un concejal por el Partido, o no se elija alguno, harán parte del respectivo directorio los ex candidatos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista al Concejo inscrita por el Partido. Igual procedimiento se aplicará en su caso a los directorios locales o comunales, en relación con los ediles.

ARTÍCULO 55. Los miembros de los directorios municipales se elegirán por un sistema mixto, así:

1. Por derecho propio:
 - a) Los concejales en ejercicio.
 - b) Los dos últimos alcaldes conservadores elegidos por voto popular.
2. Por la Convención Municipal:

Los cupos correspondientes a tres (3) jóvenes, tres (3) mujeres y los cuatro (4) de libre asignación, serán elegidos por la respectiva convención municipal.

Parágrafo. Ningún militante podrá ser miembro de dos o más directorios municipales de manera simultánea.

ARTÍCULO 56. Funciones de los directorios territoriales. La inmediata autoridad como órgano coordinador en los departamentos, distritos, municipios y localidades y comunas corresponde a los directorios departamentales, distritales, municipales y de localidades.

Es función general de los directorios, coordinar, ordenar y controlar todas las actividades del Partido en el respectivo territorio regional o local, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de las directivas nacionales.

Son funciones específicas de los directorios departamen-

tales, distritales, municipales, de localidades o comunas, las siguientes:

1. Mantener comunicación permanente con las directivas nacionales del Partido con el fin de conocer las posiciones oficiales acerca de los temas de interés nacional y transmitirlos de manera sistemática a los directorios de nivel inferior, a los líderes regionales y locales, a los candidatos a cargos de elección popular y a la militancia conservadora en general.
2. Ejercer, por medio del presidente del directorio, la representación del Partido ante las entidades y funcionarios de los gobiernos regionales o locales y otras organizaciones de carácter público o privado.
3. Analizar de manera permanente la coyuntura política regional o local y definir las líneas de acción política del Partido en el ámbito departamental, municipal o local, según sea el caso, acorde con los lineamientos generales impartidos por la Dirección Nacional y el directorio de nivel superior.
4. Ejercer, como representante de la comunidad conservadora en su respectivo territorio, la función de control político a los gobiernos regionales o locales, en coordinación con los respectivos representantes del Partido en la corporación pública del nivel al que corresponda el directorio.
5. Coordinar el accionar de la Bancada en la correspondiente corporación pública. Para el efecto, cada Bancada debe elegir un vocero que asistirá a las sesiones del directorio y que servirá de enlace en la aplicación de las políticas que allí se tracen.
6. Coordinar con la Bancada del Partido en la correspondiente corporación pública, el seguimiento y control al programa de gobierno inscrito ante la Registraduría Nacional por el candidato a la gobernación o alcaldía que, de acuerdo con la Ley al resultar electo, es de obligatorio cumplimiento por parte del mandatario.
7. Divulgar a través de los medios de comunicación del orden regional y local, las posiciones de las Bancadas

de congresistas, diputados y concejales del Partido en asuntos de interés nacional, regional o local, con el fin de lograr una presencia activa del Partido ante la opinión pública en todas las regiones del País.

8. Definir por mayoría calificada de las dos terceras partes, el mecanismo para la escogencia de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo establecido al respecto en los presentes Estatutos.
9. Poner en conocimiento del Directorio Nacional, el Presidente, o el Secretario General del Partido, la lista de candidatos para cargos de elección popular, escogidos de acuerdo con los mecanismos definidos por los presentes Estatutos.
10. Autorizar, por mayoría calificada de dos terceras partes, coaliciones o alianzas programáticas y políticas con candidatos a cargos uninominales de elección popular de carácter regional o local, propuestos por otros Partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, cuando la conveniencia política así lo indique.
11. Estudiar e implementar planes y estrategias de carácter electoral tendientes a incrementar la representación del Partido en los cargos de elección popular y de representación política en los gobiernos regionales o locales.
12. Crear los comités asesores que estime convenientes, como órganos de estudio y análisis para la formulación de políticas públicas, formulación de propuestas programáticas y recomendación de estrategias políticas en los niveles regional o local.
13. Elaborar, en consulta con los candidatos y los comités asesores designados por el directorio, el programa y propuestas de gobierno para el respectivo departamento o municipio, según sea el caso, con miras a ser difundido y defendido por los candidatos del Partido en las elecciones regionales.
14. Convocar la Convención departamental o municipal del Partido, las consultas populares, internas o interpartidistas en su respectiva circunscripción, la conferencia de directorios municipales y la Bancada del Partido en la

respectiva corporación pública, cuando así lo determinen los presentes Estatutos o lo autorizare el Directorio Nacional.

15. Diseñar y definir las estrategias políticas y de promoción de los candidatos del Partido, buscando alcanzar los mejores y mayores resultados electorales.
16. Diseñar y ejecutar planes de acción para los cuatro años de período del directorio, los cuales deben contener objetivos, estrategias, acciones, metas y presupuesto, de tal forma que se garantice la ejecución de dichos planes.

Parágrafo. El Directorio Nacional expedirá los lineamientos generales de funcionamiento de los directorios del Partido, así como las funciones administrativas y los requerimientos necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones.

Sección 4

BANCADA DEL PARTIDO EN EL CONGRESO

ARTÍCULO 57. Los Senadores y Representantes a la Cámara en ejercicio, elegidos por el Partido Conservador Colombiano, constituyen la Bancada del Partido en el Congreso.

ARTÍCULO 58. Los miembros de la Bancada deberán votar en el sentido definido por la mayoría simple de la misma en todos los casos en que la respectiva corporación ejerza funciones electorales o de control político. En los casos en que ejerza la función legislativa, la Bancada decidirá por mayoría simple si adopta una posición común frente al respectivo proyecto de Ley o si deja en libertad de votar.

Las decisiones de la Bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de la Corporación legislativa. En dicha reunión se oírán en primer término a los miembros de la Bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales o legales competentes para tratar el tema.

La violación a lo acordado por la Bancada da lugar a las sanciones contempladas en estos Estatutos, excepción hecha

de los asuntos que los mismos definen como de conciencia.

ARTÍCULO 59. Las Bancadas tienen la obligación de reunirse por primera vez dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, con la participación del Directorio Nacional.

La asistencia a las reuniones de la Bancada es obligatoria. La inasistencia puede ser sancionada en la forma establecida en la Constitución y en la Ley. La inasistencia no excusa al ausente de acatar la decisión de la Bancada. Igualmente, en esa sesión, se debe establecer la periodicidad de las reuniones de trabajo.

ARTÍCULO 60. En las reuniones de la Bancada, se dará aplicación al reglamento del Congreso en lo que corresponde a las sesiones plenarias.

Las sesiones de la Bancada serán dirigidas por el Presidente del Directorio del Partido Conservador, o por quien haga sus veces.

El Secretario del Directorio Conservador, será el mismo de la Bancada.

Las Bancadas serán citadas por el Presidente, a través del Secretario del Directorio Nacional.

También podrán ser convocadas por los dignatarios de la mesa directiva de la corporación de que se trate por solicitud escrita de un tercio de sus integrantes, presentada ante el Secretario del Directorio Nacional.

ARTÍCULO 61. La configuración de coaliciones temporales o accidentales con otras Bancadas, por razones temáticas o extraordinarias, serán acordadas entre la Bancada y el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 62. Son funciones de la Bancada del Partido en el Congreso:

1. Elegir un vocero por cada corporación legislativa (Senado de la República y Cámara de Representantes), para que los dos sirvan de enlace con el Directorio Nacional del Partido, o quien haga sus veces, quien será el responsable de armonizar las decisiones del Directorio Conservador

- con las de la Bancada.
2. Reunirse ordinariamente con el Directorio Nacional por lo menos dos veces al año, con el propósito de coordinar estrategias de acción política.
 3. Colaborar con el Directorio Nacional en la fijación de la política conservadora y formular solicitudes o sugerencias para el éxito de la política del conservatismo.
 4. Establecer, de común acuerdo con el Directorio Nacional, la posición del Partido en relación con iniciativas sujetas a trámites en la corporación pública.
 5. Elaborar proyectos de Ley y de acto legislativo acordes con el pensamiento del Partido.
 6. Debatir las iniciativas presentadas por otras Bancadas o por el Gobierno o por quienes están facultados para presentar proyectos de Ley y de actos legislativos, bajo la perspectiva de su conformidad u oposición con el pensamiento del Partido y adoptar en consecuencia una posición disciplinada, reflexiva, razonada y armónica.
 7. Escoger por votación secreta, los candidatos conservadores para las dignidades del Congreso, así como aquellos a quienes el Congreso corresponde elegir por mandato constitucional y legal.
 8. Designar uno o varios portavoces para cada debate en comisión o plenaria de la corporación respectiva.

Parágrafo. El Directorio Nacional Conservador, por intermedio de la Academia del Pensamiento Conservador y demás centros de pensamiento adscritos al Partido, suministrará a la Bancada los estudios y documentos pertinentes para el trámite y discusión de los proyectos de Ley o de actos legislativos que tuviere a su cargo.

ARTÍCULO 63. El vocero de Bancada y el Presidente del Directorio Nacional, divulgarán la política y posición del Partido en relación con las iniciativas sujetas a los trámites en la corporación respectiva.

ARTÍCULO 64. Todo integrante de Bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Sin embargo, tal objeción no puede

convertirse en un procedimiento para incurrir en transfuguismo o indisciplina contra el Partido.

La objeción de conciencia sólo procederá por razón de creencias religiosas y en los casos de votación en ejercicio de funciones judiciales.

ARTÍCULO 65. La indisciplina de cualquiera de los miembros de la Bancada constituye falta que dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

Las faltas son de diferentes categorías, según la materia o el comportamiento de que se trate, así:

1. Incorre en falta levísima:
 - a) El que por primera vez vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en que sufragó la Bancada.
 - b) El que no obstante votar en el mismo sentido de la Bancada, sostiene durante el debate posiciones distintas a la definida por la misma.
2. Incorre en falta leve:
 - a) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posiciones distintas a la de la Bancada, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en que sufragó la Bancada.
 - b) El que reincide por una vez en alguna de las conductas consideradas como falta levísima.
3. Incorre en falta grave:
 - a) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y promueve la misma conducta en los demás integrantes, independientemente del resultado final de la votación.
 - b) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la Bancada.
 - c) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posición diferente a la definida por la Bancada, si el

resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la Bancada.

- d) El que reincide por más de una vez en alguna de las conductas consideradas como falta leve.
- 4. Incurrir en falta gravísima: el que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, sostiene posiciones distintas a las definidas por la Bancada, da declaraciones públicas de contenido injurioso contra la Bancada, el Partido o sus autoridades y promueve conductas de transfuguismo, independientemente del resultado final de la votación.

ARTÍCULO 66. Según la gravedad de la falta, el Comité de Ética aplicará las siguientes sanciones:

- 1. Para falta levísima: pérdida del derecho a votar por una sesión.
- 2. Para falta leve: pérdida del derecho a votar por el número de sesiones que determine el Tribunal Disciplinario, inferior al resto del período constitucional o legal en curso.
- 3. Para falta grave:
 - a) Pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal de sesiones en curso.
 - b) Pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal para el cual fue elegido.
- 4. Para falta gravísima: pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal para el cual fue elegido y expulsión del Partido.

Parágrafo. Cuando se sanciona a uno o varios de los integrantes de una Bancada, el o los sancionados con la suspensión del voto no pueden votar ni apoyar las propuestas de otras Bancadas.

Tampoco podrá votar para las decisiones de la Bancada mientras subsista la sanción impuesta.

ARTÍCULO 67. Corresponde al Veedor investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético del Partido a los miembros de

la Bancada en el Congreso que incurrieren en las faltas previstas en el artículo 65 de estos Estatutos.

Parágrafo. El Directorio Nacional reglamentará el procedimiento para la aplicación de las sanciones con observancia de los principios al debido proceso y de la oralidad.

ARTÍCULO 68. Las disposiciones sobre la Bancada del Partido en el Congreso se aplicarán a las Bancadas de diputados, concejales, ediles y comuneros en sus correspondientes corporaciones.

Sección 5

CONFERENCIA DE DIRECTORIOS REGIONALES

ARTÍCULO 69. Los presidentes y los primeros vicepresidentes de los directorios conservadores departamentales y distritales, constituyen la Conferencia de Directorios Regionales, la cual debe reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Directorio Nacional del Partido Conservador.

Son funciones de la Conferencia de Directorios Regionales:

1. Participar en la reforma de los Estatutos del Partido.
2. Intervenir en la designación de Directorio Nacional provisional.
3. Participar en la aprobación de los reglamentos de los directorios distritales, departamentales y municipales.
4. Analizar la situación del Partido en cada sección del país
5. Recomendar al Directorio Nacional del Partido las políticas y estrategias que estime convenientes para la Colectividad.
6. Elegir los miembros del Consejo de Control Ético.

Parágrafo. Las Conferencias de Directorios municipales cumplirán las mismas funciones, excepción hecha de las referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Sección 6

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 70. Cuando no hubiere disposición expresa en estos Estatutos, las funciones de los organismos departamentales, distritales, municipales y de localidades del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial.

ARTÍCULO 71. En cada departamento, distrito, municipio, localidad o comuna, el Partido tendrá autonomía para expedir un reglamento que regule los aspectos regionales y locales de la organización, al igual que para la toma de decisiones y otros similares.

Dichos reglamentos no podrán contravenir los Estatutos del Partido Conservador ni los reglamentos de carácter nacional, pero sí podrán regular los aspectos del nivel respectivo no contemplados en ellos.

Para su vigencia, los reglamentos serán registrados e inscritos previamente en la Secretaría del Directorio Nacional Conservador, la que verificará que los mismos se encuentren en armonía con los presentes estatutos.

El Directorio Nacional Conservador podrá, en todo tiempo, y mediante resolución motivada, derogar aquellas disposiciones de los reglamentos departamentales, distritales, municipales o locales, que violen los presentes estatutos o el reglamento nacional.

La aprobación y reforma de los reglamentos departamentales, distritales, municipales y locales corresponde a la Conferencia de Directorios y Bancada del Partido en el territorio respectivo, la cual se tramitará en sesión conjunta, de manera similar a como se procede para los Estatutos nacionales.

En los municipios en donde no hubiere juntas administradoras locales, el directorio municipal conservador designará un cuerpo plural integrado por cada uno de los coordinadores o directivos de los grupos de base estatutarios registrados ante él.

Capítulo 2

Órganos de Consulta y Participación

ARTÍCULO 72. Son Órganos de Consulta y Participación:

1. Órganos de Consulta:
 - a) La Conferencia Popular del Conservatismo Colombiano.
 - b) La Academia del Pensamiento Conservador y Humanista.
 - c) Los demás órganos de formación o investigación.
2. Órganos de Participación:
 - a) Las organizaciones locales y de base.
 - b) La organización Nuevas Generaciones.

Sección 1

ÓRGANOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 73. La Conferencia Popular del Conservatismo Colombiano es un órgano de consulta del Directorio Conservador, o quien haga sus veces, así como un mecanismo de comunicación con la sociedad civil. De ella harán parte los miembros del Partido más destacados de la sociedad civil, los gremios, los sindicatos, la academia, las nuevas generaciones, las mujeres, los voceros de los sectores sociales que hayan sido convocados por el Directorio Nacional Conservador y los directorios conservadores departamentales, distritales, municipales y locales, así como quienes hayan sido admitidos para participar de la misma, previa solicitud ante la Secretaría General del nivel respectivo, con el fin de proponerle al Directorio Nacional Conservador reformas estatutarias, estrategias o programas del Partido.

El directorio conservador del nivel respectivo debe oírla como mínimo una vez al año. A dicha conferencia es obligatoria la asistencia de la Bancada que corresponda.

En ningún caso esta Conferencia podrá hacer pronunciamientos que no hayan sido previamente autorizados por los respectivos directorios conservadores.

ARTÍCULO 74. La Academia del Pensamiento Conservador y Humanista es un órgano de consulta del Partido, organizado como un centro de estudios y liderazgo, cuyos objetivos primordiales son la planeación, la capacitación, la investigación, la evaluación, el análisis y la gestión documental; a partir de los recursos económicos disponibles y la cooperación nacional e internacional, también tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades académicas de asesoría y capacitación a los miembros del Partido que redunden en el fortalecimiento de la agenda programática de la Colectividad, el diseño de políticas públicas, la ejecución de los temas de interés y el avance en el soporte ideológico de todos los miembros.

Parágrafo. La Academia del Pensamiento Conservador deberá promover la creación de centros de pensamiento e investigación en los Departamentos, Distritos, Municipios y localidades, con el propósito de que asesoren al Partido, a las Bancadas y a sus directivas en el ámbito regional y local. Para tal efecto, la Academia contará con la especial colaboración del Directorio Nacional y de los Senadores y Representantes del Partido.

ARTÍCULO 75. En su respectiva circunscripción, los directorios del Partido deberán promover o podrán reconocer como órganos de consulta, formación, capacitación o investigación, a las fundaciones y corporaciones que se constituyan para el efecto. Dichas entidades deberán coordinar sus propósitos y funciones con la Secretaría del Directorio Nacional, y podrán actuar en calidad de asesoras en la formulación de las políticas públicas del Partido. Sus estatutos deben estar en concordancia con los del Partido.

Sección 2

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Parte 1

Organización local y de base

ARTÍCULO 76. La organización local del Partido se rige por el principio de unidad política con autonomía regional y se construye desde el barrio o la vereda.

ARTÍCULO 77. Los grupos de base del Partido constituyen la célula fundamental de la organización local conservadora.

Los directorios municipales conformarán en cada barrio o vereda grupos de base integrados entre 7 y 12 personas, de las cuales al menos la tercera parte deberán ser mujeres.

Los directorios del Partido en su respectiva circunscripción deberán establecer organismos de base para atender asuntos de género, mujeres cabeza de familia, profesionales jóvenes, liga junior, campesinos, obreros, desplazados, etnias, deportistas, artistas, pensionados y adultos mayores; además, los que considere el Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO 78. Son funciones de los grupos de base:

1. Contribuir con la formulación de los programas del Partido.
2. Adoptar estrategias para la acción política en cada barrio o vereda y proponer políticas para ser adoptadas en las entidades territoriales superiores.
3. Definir la estructura organizacional en el respectivo barrio o vereda y proponer modificaciones a la organización del Partido en los niveles territoriales superiores.
4. Ejercer control y veeduría a la acción de los funcionarios y entidades públicas nacionales, departamentales, municipales y locales, en el área de su barrio o vereda.
5. Promover la afiliación y participación de los conservadores en ONGs y grupos del sector solidario.

6. Organizar las nuevas generaciones del Partido.
7. Promover la creación de nuevos grupos de base.

ARTÍCULO 79. Organizaciones de grupos específicos de población. El Directorio Nacional deberá impulsar la creación de organizaciones del Partido, que recojan distintos grupos de población, en especial mujeres, jóvenes, empresarios, trabajadores, academia, minorías étnicas, pensionados, grupos de profesionales, entre otros. Estas organizaciones tendrán ámbito de acción nacional, y deberán crear capítulos en los distintos departamentos, distritos, municipios y localidades del País.

El objetivo de estas organizaciones es actuar como asesoras del Partido en la formulación de las políticas públicas para el sector que representan, en defensa y reconocimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 80. Reglamento y registro de las organizaciones de grupos específicos de población. Las organizaciones representativas de grupos específicos de población, deben contar con sus propios estatutos o reglamento interno, debidamente registrados ante el Directorio Nacional, los cuales deben estar en estricta concordancia con los principios, políticas y Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 81. Las organizaciones de grupos específicos de población tienen derecho a nombrar delegados, con voz y voto, ante la Convención Nacional del Partido, siempre que tengan el reconocimiento del Directorio Nacional como organizaciones de carácter nacional, para lo cual deberán cumplir con los requisitos enumerados en el artículo 82 de los presentes Estatutos.

Para ejercer la representación con delegados ante la Convención Nacional, se requerirá la participación en la elección de tales delegados de un mínimo del diez por ciento (10%) de los afiliados que se encuentren inscritos en el respectivo censo interno, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de la Convención.

Parágrafo. El Directorio Nacional reglamentará los asuntos que deberán contener los reglamentos de las organizaciones

internas del Partido, en temas como estructura organizativa, requisitos de sus integrantes, elección de sus directivas, entre otros.

ARTÍCULO 82. Reconocimiento de las organizaciones de grupos específicos de población. Las organizaciones representativas de grupos específicos de población deberán cumplir con los siguientes requisitos para tener derecho a estar representadas en las instancias nacionales del Partido, previstas en los presentes Estatutos:

1. Tener constituidos capítulos regionales, en al menos la tercera parte de los departamentos, distritos y municipios del País.
2. Llevar un censo sistematizado de sus afiliados, debidamente registrado ante el Directorio Nacional.
3. Contar con un número de afiliados no inferior a 600, para la organización de jóvenes y mujeres, y de 150 para otros sectores de población.
4. Tener el reconocimiento del Directorio Nacional como organización interna del Partido de carácter nacional.

ARTÍCULO 83. Es función de las directivas de estas organizaciones, conjuntamente con los respectivos directorios territoriales, la extensión de la organización a los distintos departamentos, distritos y municipios del País.

ARTÍCULO 84. TRANSITORIO. Las actuales “Organización Nacional de Mujeres”, “Nuevas Generaciones del Partido” y “Liga Junior Conservadora” tendrán un plazo de dos (2) años, contado a partir, de la vigencia de estos Estatutos, para ajustarse a las condiciones establecidas en el Artículo 82, y en consecuencia, mantener su condición de organización de carácter nacional. Hasta entonces, mantendrán su reconocimiento como organizaciones internas de carácter nacional, con el derecho a estar representadas en la Convención Nacional del Partido con un número de delegados con derecho a voz y voto equivalentes al cinco por ciento (5%) de sus afiliados, debidamente acreditados por el Secretario General del Directorio Nacional.

ARTÍCULO 85. Organización de Mujeres, Jóvenes, Minorías Étnicas. Adóptese como parte integrante de la estructura administrativa del Directorio Nacional la Secretaría Técnica de la Mujer, la Secretaría Técnica de Nuevas Generaciones, la Secretaría Técnica de Minorías e Inclusión Social.

Estas Secretarías tendrán la organización que les confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la organización de mujeres, jóvenes, minorías étnicas y jóvenes profesionales, en los departamentos, distritos, municipios y localidades. Su objetivo primordial será el diseño y estructuración de las políticas públicas en beneficio de los grupos sociales y poblacionales que las integran, para favorecer su efectiva inserción en la agenda del Partido y en los compromisos de trabajo político en la materia.

Parte 2

NUEVAS GENERACIONES

ARTÍCULO 86. El futuro del Partido depende, en gran parte, de la vinculación de las nuevas generaciones con el Conservatismo. Por esta razón, el Partido Conservador Colombiano adopta una categoría especial en favor de las personas entre 15 y 30 años.

ARTÍCULO 87. Adoptase la organización Nuevas Generaciones encargada de promover las juventudes conservadoras.

Nuevas Generaciones tiene la organización y autonomía que le confiere el Directorio Nacional Conservador en su reglamentación.

Cada directorio conservador municipal o de localidad promoverá la creación de tantos grupos de base de jóvenes, como barrios y veredas tenga su territorio. Además, organizará bajo el nombre de Nuevas Generaciones a los jóvenes, hombres y mujeres, integrantes de esos grupos.

Cada secretaría de directorio conservador municipal o de localidad inscribirá ante la secretaría del directorio departamental o distrital correspondiente la organización Nuevas Generaciones del Partido.

A su vez, ésta inscribirá ante la Secretaría del Directorio Nacional las organizaciones Nuevas Generaciones de los municipios o localidades.

ARTÍCULO 88. Créase la Secretaría Técnica de las Nuevas Generaciones, como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional.

La Secretaría Técnica tendrá la organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de las Nuevas Generaciones en los departamentos, distritos, municipios y localidades.

Parágrafo. Todos los jóvenes menores de 30 años que resultaren elegidos en el Directorio Nacional Conservador, integrarán la Dirección Nacional de la Organización de las Nuevas Generaciones.

Parte 3

De las Mujeres del Partido

ARTÍCULO 89. Créase la Secretaría Técnica de la Mujer, como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional.

La Secretaría Técnica tendrá la organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la organización de mujeres en los departamentos, distritos, municipios y localidades. Su objetivo primordial será trabajar por la integración de las mujeres conservadoras en el nivel nacional, propendiendo por su mayor participación.

Capítulo 3

Órganos de Ejecución y Administración

ARTÍCULO 90. Son Órganos de Ejecución y Administración del Partido:

1. El Presidente del Directorio Nacional.
2. El Secretario del Directorio Nacional.
3. El Gerente Administrativo.
4. Los Presidentes y Secretarios de los directorios territoriales.

Sección 1

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 91. Son funciones del Presidente del Directorio Nacional del Partido Conservador Colombiano:

1. Llevar la representación legal del Partido, en los términos consagrados en los presentes Estatutos.
2. Ejercer la vocería política del Partido ante la opinión pública, el gobierno nacional, las directivas de otros Partidos y ante las instituciones públicas o privadas, cuando se requiera.
3. Acordar con los voceros de Bancadas la ejecución de las directrices aprobadas para el desempeño de los senadores y representantes a la Cámara, en el seno del Congreso.
4. Atender la organización administrativa del Partido.
5. Dirigir todos los servicios del Partido.
6. Hacer parte, con voz y voto, de la Junta Directiva del Fondo Nacional Económico e informar al Directorio Nacional de la Colectividad de sus deliberaciones y acuerdos.
7. Recibir recomendaciones de los directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades y comunas,

sobre las políticas y estrategias que estimen convenientes para la Colectividad.

8. Las demás que le asigne el Directorio Nacional Conservador.

Parágrafo. El Presidente del Partido o quien haga sus veces, tendrá la potestad para representar a la Colectividad cuando las circunstancias le impidan hacer las consultas pertinentes al DNC en pleno. Podrá hacer reuniones extraordinarias de carácter virtual citando a la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 92. Quien ejerza como Presidente del Directorio Nacional, solo podrá ser candidato a cargos de elección popular con el aval del Partido, si deja el cargo con seis meses de anticipación con respecto al último día habilitado por la Ley para la inscripción de candidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 93. El representante legal y político del Partido Conservador es el Presidente del Directorio Nacional Conservador o quien haga sus veces.

El Representante legal podrá constituir apoderados generales o especiales, así como delegar la representación legal pro-témpore.

Una vez realizada la primera elección de los directorios departamentales, distritales y municipales del Partido, el Presidente del Directorio Nacional delegará la representación legal y política, por mandato estatutario y sólo para los asuntos de carácter territorial, en cada uno de los Presidentes de los directorios Departamentales, Distritales Municipales y de localidades.

Parágrafo 1. La delegación a la que alude este artículo podrá revocarse en caso de mal uso de la misma o por circunstancias que amenacen la unidad del Partido, previa decisión del Directorio Nacional.

Parágrafo 2. El Directorio Nacional velará por el cumplimiento de esta disposición.

Sección 2

EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 94. El Directorio Nacional elegirá y removerá libremente al Secretario del Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO 95. Son funciones del Secretario del Directorio Nacional:

1. Dirigir y orientar las labores de la Secretaría y de sus dependencias.
2. Actuar como Secretario de la Convención Nacional del Partido.
3. Ejecutar y cumplir los mandatos del Directorio Nacional Conservador.
4. Comunicar a las Bancadas de congresistas, diputados, concejales, ediles y comuneros, las ideas políticas, planes y programas del Partido y coordinar la difusión de las mismas entre los militantes.
5. Mantener permanente comunicación con los secretarios de los directorios departamentales, distritales y municipales sobre la organización y funcionamiento del Partido, y rendir informe trimestral al Directorio Nacional Conservador sobre el particular.
6. Participar con voz en la Junta Directiva del Fondo Nacional Económico e informar al Directorio Nacional de la Colectividad de sus deliberaciones y acuerdos.
7. Tramitar las comunicaciones del Directorio Nacional del Partido, ordenar sus resoluciones, clasificar por departamentos y distritos las respectivas comunicaciones y mantener el archivo del Partido, en armonía con el ordenamiento territorial del país.
8. Llevar el control de los acuerdos, directrices y decisiones adoptados por el Directorio Nacional Conservador, de cuyas sesiones levantará acta que se custodiará en el libro correspondiente.
9. Recibir de los colombianos su declaración de militancia en el Partido Conservador Colombiano.

10. Mantener actualizadas, a través de los secretarios de los directorios departamentales y distritales, dentro de los más estrictos principios de transparencia e integridad, las bases de datos de la red de dirigentes y militantes del Partido que componen la Convención Nacional y el cuerpo electoral de las consultas populares. Sobre esta función ejercerá especial vigilancia el Veedor del Partido.
11. Coordinar las actividades de las fundaciones y corporaciones vinculadas o adscritas al Partido Conservador.
12. Recibir de los secretarios de los directorios conservadores locales, comunales, municipales, distritales o departamentales el informe sobre los grupos de base existentes en su territorio e inscribirlos en el libro de registro correspondiente.
13. Las demás que le asigne el Directorio Nacional del Partido o quien ejerza las funciones de éste.

ARTÍCULO 96. Los directorios conservadores departamentales, distritales, municipales y de localidades; elegirán un secretario que tendrá funciones similares a las del Secretarios del Directorio Nacional, en su respectivo territorio.

Sección 3

EL GERENTE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 97. El Directorio Nacional del Partido Conservador Colombiano elegirá y removerá libremente al Gerente Administrativo del Partido. Son funciones del Gerente Administrativo:

1. Dirigir la organización administrativa del Partido, en coordinación con el Presidente del Directorio Nacional.
2. Ejercer la jefatura de personal del Partido.
3. Ejercer las funciones de tesorería y representación legal del Fondo Nacional Económico, administrarlo, organizar los recaudos y pagar los gastos que autoriza el Directorio Nacional Conservador o quien ejerza sus funciones.
4. Pagar la reposición de gastos de campaña a los candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano.

5. Promover y recibir la adquisición de donaciones o auxilios a favor del Partido o de las campañas de sus candidatos.
6. Realizar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, y disponer la instauración de las acciones legales que sean necesarias para titularizar dichos bienes en cabeza del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador.
7. Rendir informe ante el Consejo Nacional Electoral de los ingresos y gastos de funcionamiento y de campañas electorales, en los términos que establece la Ley de Partidos.

ARTÍCULO 98. Régimen Disciplinario de los Directivos. Constituyen faltas sancionables, las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del Partido Conservador Colombiano:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales, legales o estatutarias que regulan la organización, funcionamiento o financiación de los partidos y movimientos políticos.
2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
3. Permitir la financiación de la organización o de campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.
4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hubieren sido condenados antes de su inscripción o llegaren a serlo durante el período para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos antes de su inscripción, relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor

del Partido, movimiento o candidatos, o que influyan en la población para que apoye a sus candidatos.

7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra los mecanismos de participación democrática, contra la administración pública, contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional y legal o de lesa humanidad, o en actos relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos o, si teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.

Parágrafo. Las sanciones previstas en los presentes estatutos sólo serán aplicables cuando la conducta hubiere sido cometida a título de dolo.

ARTÍCULO 99. Sanciones a los directivos. Los directivos del Partido a quienes se les demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos que les confieren y en las obligaciones que les imponen los Estatutos, como consecuencia de la personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1475 del 2011, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita en el caso de incumplimiento de los deberes en aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y financiación de las organizaciones políticas debidamente reconocidas.
2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
3. Destitución del cargo directivo y expulsión del Partido.
4. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. Los órganos de control del Partido adelantarán las investigaciones e impondrán las sanciones a que se refiere el presente artículo, mediante el procedimiento previsto en el

Código de Ética y Disciplinario y en los presentes estatutos, respetando siempre el debido proceso.

Parágrafo 2. De las sanciones impuestas en los términos de este artículo, procederá la impugnación en el efecto suspensivo ante el Consejo Nacional Electoral, la cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal.

Parágrafo 3. Las anteriores sanciones sólo serán aplicables cuando la conducta hubiere sido cometida a título de dolo.

Capítulo 4

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 100. Son Órganos de Control del Partido:

1. La Veeduría, y
2. El Consejo de Control Ético.

Sección 1

VEEDURÍA

ARTÍCULO 101. La Veeduría Conservadora está constituida por el Veedor Nacional, el cual será elegido por el Directorio Nacional, para períodos institucionales de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 102. Son funciones del Veedor Nacional del Partido:

1. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético, si fuere el caso, a aquellos miembros de la Colectividad que infrinjan las normas estatutarias, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Disciplinario del Partido o desacaten las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, el Directorio Nacional o los demás órganos directivos del Partido.
2. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético, si fuere el caso, a los militantes conservadores que en nombre del Partido ejerzan cargos de elección popular, o que hagan parte de la administración pública, cuando quiera que incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad, contra el patrimonio o los intereses del Estado, o cuando su conducta no corresponda a las reglas de la moral y el decoro público.
3. Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los militantes conservadores que ejerzan como servidores públicos, así como por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
4. Presentar ante el Directorio Nacional, y de manera previa a unas elecciones, informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.
5. Acusar ante el Consejo de Control Ético a los militantes que en su calidad de candidatos realicen alianzas con aspirantes de otros Partidos o movimientos o grupos significativos de ciudadanos, sin autorización del órgano del Partido, competente según los Estatutos.
6. Investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético a los miembros de las Bancadas que incurrieren en las faltas previstas en el Artículo 65 de los presentes Estatutos.
7. Acusar ante el Directorio Nacional a los miembros del

Consejo de Control Ético Nacional que incurrieren en falta disciplinaria establecida en el Código Ético.

8. Vigilar las actuaciones de los funcionarios o quienes ocupen cargos orgánicos dentro de la Colectividad, y denunciar ante el Directorio Nacional o el Consejo de Control Ético, cuando atentaren contra el patrimonio y los intereses del Partido.
9. Conciliar o acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos para dirimir los casos expresamente permitidos por el Régimen Disciplinario.
10. Velar por el cabal cumplimiento de buenas prácticas políticas adoptadas por el Partido.

Parágrafo 1. El Veedor Nacional del Partido podrá suspender automáticamente a cualquier miembro de la Colectividad cuando se profiera en su contra una acusación formal dentro de investigaciones penales, fiscales o disciplinarias o de cualquiera otra índole que causaren daño a la credibilidad, imagen y el buen nombre de la Colectividad. También podrá decidir su expulsión inmediata cuando existiere condena en firme.

Parágrafo 2. El Directorio Nacional podrá levantar las medidas de suspensión o expulsión cuando exista la claridad necesaria sobre la conformidad de los actos de sus representantes con la Constitución Política, la Ley y las buenas costumbres políticas y sociales que el Partido lidera.

Sección 2

CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 103. La Conferencia de Directorios Regionales designará un Consejo Nacional de Control Ético, el cual estará integrado por tres (3) militantes del Partido, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar las mismas calidades que se exigen para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

2. No haber participado en actividades de carácter político-electoral dentro de los tres años previos a la fecha de su designación.
3. Incorporar los antecedentes de la presente Resolución en la carpeta del Partido Conservador Colombiano.
4. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Partido Conservador Colombiano.
5. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 104. Le corresponde al Directorio Nacional adoptar, o modificar cuando fuere necesario, el Código de Ética y Disciplinario del Partido, el cual debe contener las faltas en las que pueden incurrir los militantes por acción u omisión, las sanciones correspondientes y los procedimientos aplicables en cada caso.

Parágrafo Transitorio. A más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la presente reforma estatutaria, el Directorio Nacional Conservador, conjuntamente con el Consejo de Control Ético, harán una revisión completa del Código de Ética y Disciplinario del Partido, para modificar e incorporar mecanismos que permitan procesos de investigación y sanción más funcionales, rápidos y expeditos.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA INTERNA

Capítulo 1

De las consultas populares

ARTÍCULO 105. Las directivas del Partido y sus candidatos serán escogidos mediante los mecanismos que garanticen la participación democrática de la militancia. Tales mecanismos pueden desarrollarse por el voto directo de los militantes, a través de consultas, o por decisiones de los órganos representativos del Partido, competentes para el efecto, de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 106. Consultas. Las consultas pueden ser de tres tipos: populares, internas o interpartidistas.

La consulta popular es aquella en la que pueden participar todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la correspondiente circunscripción. Se presume que la persona que vota en esta consulta, manifiesta públicamente y ante la Organización Electoral su voluntad libre de pertenecer al Partido Conservador Colombiano.

La consulta interna es aquella en la que sólo participan los miembros del Partido que se encuentren inscritos en el Censo Conservador, con tres meses de anticipación a la fecha de la consulta, de conformidad con la reglamentación que expida el Directorio Nacional Conservador o la autoridad facultada para ello.

Las consultas interpartidistas son las convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería

jurídica, y pueden ser internas o populares. Son convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos de elección popular uninominales, previo acuerdo suscrito por los directivos de los Partidos coaligados para el efecto.

ARTÍCULO 107. Convocatoria a consultas. Las consultas deben ser convocadas por el Directorio Nacional del Partido y organizadas y realizadas con el apoyo de la Organización Electoral Colombiana, en los términos fijados por la Ley.

La convocatoria a consulta e inscripciones de aspirantes se difundirá por los diferentes medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 108. El Partido Conservador podrá convocar a consultas, bien sea popular, interna o interpartidista, en los siguientes casos:

1. Para la escogencia de candidatos a elecciones unipersonales: Presidente de la República, gobernador y alcalde, según lo determine el correspondiente directorio.
2. Para autorizar alianzas de apoyo a candidatos de otros partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, o para escoger candidatos en coalición con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, en los términos previstos por la Ley.
3. Para consultar a los militantes en la toma de decisiones internas del Partido.

Parágrafo. El Directorio Nacional Conservador decidirá, para cada caso, el tipo de consulta a realizar, de acuerdo con las circunstancias particulares y la conveniencia para el Partido.

Capítulo 2

Disposiciones generales

ARTÍCULO 109. Cuando las autoridades competentes del Partido decidieren convocar a consulta para escoger candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos, ésta se realizará siempre que hubiere

más aspirantes inscritos que cupos por proveer. Para el efecto, debe convocarse de manera previa, un proceso de inscripción de aspirantes.

El Directorio Nacional, o los directorios territoriales, podrán autorizar la convocatoria de la respectiva consulta para elegir candidatos a cargos uninominales, en aquellos municipios, distritos y departamentos que lo requieran.

La convocatoria a consulta e inscripciones de aspirantes se difundirá por medios masivos de comunicación.

La consulta se realizará en la fecha que disponga el Consejo Nacional Electoral, previa solicitud del directorio del nivel territorial respectivo, dentro de los seis (6) meses calendario anteriores a la fecha en que se realizarán las elecciones de que se tratare. Corresponde igualmente al Directorio Nacional Conservador, definir el calendario electoral.

No procederá la consulta interna, sino la popular, en aquellas circunscripciones donde el censo de militantes no correspondiere a los porcentajes mínimos exigidos por la Ley.

La persona que aspirare a convertirse en candidato oficial del Partido Conservador, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal o local, deberá firmar un acta y entregar una garantía en la que se comprometerá a respetar el resultado de la consulta o la decisión del Partido y a obtener la cifra mínima de votos que defina el Directorio Nacional Conservador. La fianza que el candidato deberá otorgar como garantía de seriedad y cumplimiento de estos compromisos, hará parte del acta. La cuantía de la garantía será determinada por el Directorio Nacional y se hará efectiva en el evento de que el aspirante retire su precandidatura, después de la realización de la consulta.

Cuando el aspirante hubiere sido candidato a corporación pública o a cargo de elección popular, deberá acreditar, además, que en la elección más reciente en la que hubiere participado, obtuvo una votación no inferior a la décima parte de la cifra repartidora o del último resultado hábil del debate electoral respectivo para la corporación o cargo al cual aspira.

El Directorio Nacional Conservador, en defensa de los principios, deberes y prohibiciones de que tratan los títulos I y II de los presentes Estatutos, podrá, en cualquier momento, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y con la apro-

bación de las dos terceras partes de sus miembros, negar el aval o la autorización del aval de alianzas, a candidatos a cargos uninominales, o separar candidatos de las listas a corporaciones públicas.

ARTÍCULO 110. Obligatoriedad de los resultados de las consultas. Cuando el directorio conservador de cualquier nivel convocare a consulta popular, interna o interpartidista para escoger candidatos, los aspirantes conservadores que se negaren a participar en ella, o que se retiraren habiendo sido inscritos, no podrán ser candidatos por el Partido para el proceso electoral del que se trate.

El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas. Los aspirantes conservadores no escogidos en la consulta, no podrán inscribirse como candidatos con el aval del Partido Conservador Colombiano ni de ningún otro partido o movimiento político, o grupo significativo de ciudadanos.

Los precandidatos que participaren en una consulta para escoger candidatos, los directivos y militantes del Partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los seleccionados por este mecanismo, con excepción de los casos de renuncia, muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado.

La inobservancia de este precepto será causal de doble militancia y el Partido podrá proceder a la nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato diferente al elegido en consulta.

Capítulo 3

Elección de los directorios del Partido

ARTÍCULO 111. La inscripción de candidatos y la elección de miembros de los directorios del Partido será unipersonal. Para el escrutinio de los votos se utilizará el mecanismo de la mayoría simple.

Como garantía de seriedad, el militante que aspire a convertirse en candidato a las directivas de la Colectividad en el orden nacional, departamental, distrital o municipal, deberá ser inscrito

por un número plural de grupos de base o, si fuere del caso, por al menos un Directorio Conservador del nivel inmediatamente inferior al de aquel que va a elegirse.

En todo caso, el candidato deberá ser miembro activo o fundador de alguno de los grupos de base referidos en el inciso anterior. Ningún grupo de base podrá avalar más de un aspirante.

Parágrafo. En consideración a la representatividad social o política de los ciudadanos propuestos, el directorio correspondiente al nivel de la elección que va a realizarse, podrá disponer que no se exijan los requisitos previstos en los incisos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 112. Los directorios Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales, de Localidades o Comunas tendrán períodos institucionales de cuatro años, contados a partir de la fecha de elección.

Parágrafo. Cuando se hubiere vencido el período de los directorios nacional, departamentales, distritales, municipales y de localidades o comunas, y no se hubiere convocado a la respectiva convención o, en su defecto, a la respectiva consulta para elegir los nuevos directorios, según sea el caso, continuarán en ejercicio hasta por un término máximo de seis meses.

En tratándose del Directorio Nacional, y si dentro de dicho término no se hubiere producido la nueva elección, la Bancada del Partido en el Congreso en sesión conjunta con la Conferencia de Directorios Regionales, designará un Directorio Nacional provisional.

ARTÍCULO 113. Quien aspire a ser miembro de un directorio, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar acreditado como militante del Partido.
2. A partir de la vigencia de estos Estatutos, no haber adelantado campaña electoral a favor de candidato distinto al que fue elegido mediante el mecanismo de consulta popular, pero sólo cuando dicho candidato fuere conservador, no de alianza.

3. Cumplir con los demás requisitos previstos en estos Estatutos.

Capítulo 4

Candidatos a elecciones unipersonales

ARTÍCULO 114. Candidato del Partido a la Presidencia de la República. El Directorio Nacional Conservador decidirá en cada ocasión, el mecanismo para la escogencia del candidato del Partido a la Presidencia de la República, de entre las siguientes alternativas:

- a) Consenso.
- b) Encuesta de Opinión.
- c) Convención Nacional.
- d) Consulta popular.

No obstante el mecanismo que sea utilizado para designar el candidato a la Presidencia, el candidato escogido deberá ser proclamado por la Convención Nacional del Partido.

El candidato a la Presidencia escogerá libremente su fórmula para la vicepresidencia.

Parágrafo. Los precandidatos a la Presidencia de la República deberán inscribirse ante el Directorio Nacional, de acuerdo con la reglamentación que éste expida.

ARTÍCULO 115. En todo caso, tratándose de la elección o proclamación de la candidatura del Partido a la Presidencia de la República, el Directorio Nacional Conservador tendrá la facultad de convocar extraordinariamente la Convención Nacional, la cual se hará dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción para la primera vuelta. En esta misma fecha se hará la elección de los miembros del Directorio Nacional Conservador que no son congresistas.

Parágrafo. En caso de que el Directorio Nacional Conservador no convoque a la Convención Nacional, la podrá convocar

la mitad más uno de los integrantes de la Bancada del Partido o, en su defecto, de la conferencia de directorios.

ARTÍCULO 116. Para la selección de candidatos a gobernaciones y alcaldías, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior para la respectiva circunscripción, pero acudiendo a las correspondientes instancias territoriales.

ARTÍCULO 117. Cuando se tratare de elegir candidato para Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, y un número no inferior a la tercera parte de los integrantes de la corporación pública del nivel correspondiente lo solicitare, el directorio conservador respectivo deberá solicitar autorización al Directorio Nacional para convocar consulta entre los militantes para decidir si se respalda una candidatura de coalición, o una alianza con un candidato de otro partido, movimiento político con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos o independiente, o se escoge un candidato propio.

ARTÍCULO 118. Prohibición para los directivos y candidatos. Quienes se desempeñaren en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, o hubieren sido elegidos o aspiraren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los candidatos inscritos por el Partido. Los candidatos que resulten electos en nombre y representación del Partido Conservador Colombiano, deberán mantenerse en el Partido mientras ostenten la investidura o cargo. Si decidieren presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto al Partido Conservador, deberán renunciar a la curul con al menos doce (12) meses de anticipación al primer día de inscripciones.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Capítulo 5

Conformación de listas de candidatos a corporaciones públicas

ARTÍCULO 119. Para la confección de listas a corporaciones públicas, se aplicarán los siguientes principios y procedimientos:

Las listas en las que se elijan 5 o más curules para elecciones de cuerpos colegiados, o las que se sometan a consulta, deberán formarse con un mínimo de un treinta por ciento (30%) de cada uno de los géneros.

Los miembros activos de las corporaciones públicas que representen al Partido Conservador integrarán por derecho propio las listas de la respectiva corporación de la que hicieron parte, sin someterse a Consulta Popular o cualquiera otro de los mecanismos que contemplan los presentes Estatutos.

Parágrafo. En ningún caso, los aspirantes podrán inscribirse por más de una circunscripción territorial.

ARTÍCULO 120. Cuando no procediere la Consulta Popular o la Interna para la elaboración de listas de candidatos a corporaciones públicas, el directorio del nivel correspondiente a la corporación pública de que se tratare, confeccionará la lista de candidatos para ser inscritos ante la Organización Electoral, ordenada mediante el procedimiento que establecen los presentes Estatutos o, en caso de desacuerdo de la mayoría de los aspirantes, por sorteo público.

Los miembros de corporaciones públicas, en ejercicio, que representen al Partido Conservador integrarán por derecho propio las listas de la respectiva corporación de la que hicieron parte, sin someterse a Consulta Popular. Para el caso de los miembros del Congreso de la República, este derecho ampara a los Representantes a la Cámara que aspiren a ser candidatos para la lista al Senado.

ARTÍCULO 121. Las listas del Partido para elecciones de corporaciones públicas se inscribirán siempre con el sistema de voto preferente.

ARTÍCULO 122. Candidatos a Senado de la República: El Directorio Nacional formará la lista para Senado de la República por consenso, consultando criterios democráticos de equidad regional, transparencia e idoneidad de los candidatos.

La inscripción de aspirantes al Senado de la República se realizará durante quince (15) días, dentro de los siete (7) meses anteriores a la fecha de las elecciones del Congreso. La convocatoria a inscripción de aspirantes se hará por un medio de amplia circulación.

Con el fin de garantizar la equidad regional, cuando hubiere más candidatos que cupos a proveer, la lista se integrará así: cada departamento y distrito tendrá derecho a postular un número de candidatos igual a la mitad del número de curules para la Cámara del respectivo departamento o distrito. Si dicho número contuviese decimales, se aproximará al entero mayor. Si el número de aspirantes de un departamento fuere superior a dicho cupo, el Directorio Nacional decidirá por consenso quienes harán parte de la lista.

Corresponde al Directorio Nacional dar a la lista de Senado el orden para su inscripción ante la Organización Electoral, previo consenso con los integrantes de la misma. Si no hubiese consenso, se hará un sorteo para definir el orden de la lista.

ARTÍCULO 123. Candidatos a la Cámara de Representantes: Previo concepto de los directorios departamentales o el distrital de Bogotá, el Directorio Nacional integrará en forma definitiva las listas para Cámara de Representantes, o determinará la necesidad o conveniencia de convocar a una consulta, previo concepto del correspondiente directorio departamental o distrital.

Para la integración de las listas a Cámara, se deberá proceder con criterios democráticos, de equidad regional, transparencia e idoneidad de los candidatos.

Parágrafo. Corresponde a los directorios departamentales y distritales formar la lista preliminar de candidatos a la Cámara de Representantes, la que será enviada al Directorio Nacional para su formación definitiva y posterior inscripción ante la Organización Electoral

ARTÍCULO 124. Candidatos a elecciones regionales. Los directorios departamentales, distritales, municipales o de localidades y comunas, tienen autonomía para definir los mecanismos para la escogencia de los candidatos del Partido en elecciones regionales:

Para cargos uninominales, los candidatos serán elegidos a través de una de las siguientes alternativas:

1. Consenso
2. Encuesta de Opinión
3. Convención Territorial
4. Consulta popular o interna.

Para los candidatos a corporaciones públicas, las alternativas son sólo consenso o consulta.

En ningún caso, los aspirantes podrán inscribirse por más de una circunscripción territorial.

Las decisiones de los directorios territoriales en materia de candidaturas a elecciones regionales, deben adoptarse por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes del respectivo directorio.

El Directorio Nacional tiene la facultad de excluir en última instancia, por razones de inhabilidades e incompatibilidades legales o cuestionamientos éticos y morales, a candidatos a elecciones regionales no idóneos para una elección.

Parágrafo 1. Cuando se produjeren decisiones judiciales, disciplinarias o administrativas que impliquen el retiro temporal o definitivo de un gobernador o alcalde elegido por voto popular, que hubieren sido avalados por el Partido Conservador Colombiano, corresponderá a los respectivos directorios presentar la terna de candidatos ante el Directorio Nacional para llenar la vacante. El Directorio Nacional postulará la terna ante las autoridades competentes, previa verificación de que no tuviere inhabilidad alguna.

ARTÍCULO 125. El Directorio Nacional formará la lista de candidatos al Parlamento Andino, de elección popular directa,

para su inscripción ante la Organización Electoral. El Directorio Nacional establecerá para cada elección si la lista será cerrada o por voto preferente.

ARTÍCULO 126. Candidatos de coalición. El Partido Conservador podrá coaligarse con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o con grupos significativos de ciudadanos, para inscribir candidatos de coalición, o adherir a otro candidato, para cargos uninominales.

Cuando así se procediere, el candidato de coalición será el candidato oficial del Partido. Igualmente, cuando el Partido decida adherir o apoyar a un candidato de coalición, este será el candidato único del Partido, aunque no participe de la coalición.

Para la inscripción de un candidato de coalición, se deberán haber determinado previamente los siguientes aspectos: mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que integran la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, el Partido no podrá inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

Capítulo 6

Autorización de alianzas

ARTÍCULO 127. Por motivos de conveniencia electoral suficientemente fundamentados, el Directorio Nacional podrá autorizar que en una circunscripción determinada, los candidatos del Partido se inscriban por movimientos regionales o cívicos, siempre y cuando se comprometan a que el movimiento en cuestión apoye las listas o los candidatos del Partido a otra corporación o a otro cargo, y a que en caso de resultar elegidos actuarán

dentro de la Bancada del Partido en la respectiva corporación.

El Directorio Nacional podrá autorizar qué candidatos inscritos en sus listas reciban apoyo de candidatos inscritos en otras listas cuando:

1. El candidato que apoye al del Partido forme parte de listas de movimientos regionales o cívicos y no de partidos o movimientos políticos. En este caso el candidato que apoye deberá figurar en listas en circunscripción distinta a la que sea oriundo o por la que compita el candidato apoyado.
2. El candidato que apoye haya sido autorizado por el Directorio Nacional para formar parte de listas o movimiento regionales por razones de conveniencia electoral.

ARTÍCULO 128. Una persona militante del Partido puede ser candidato de una alianza, si la autoridad competente del Partido lo autoriza.

ARTÍCULO 129. Las alianzas con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos para inscribir candidato de coalición o adherir a otro candidato para la Presidencia de la República, deberán ser autorizadas por la Convención Nacional del Partido o, en subsidio, por consulta popular o interna. Esta decisión requerirá mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

Las alianzas con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos para inscribir candidatos de coalición a cargos uninominales o adherir a otro candidato en elecciones regionales, las determinan los directorios departamentales o distritales de manera autónoma.

ARTÍCULO 130. Propaganda electoral y acceso a los espacios gratuitos en radio y televisión. La propaganda electoral de los candidatos avalados por el Partido para un cargo de elección popular, se podrá hacer dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho horas antes de la misma.

El Directorio Nacional definirá para cada elección mediante

Resolución, la distribución entre sus candidatos, de los espacios gratuitos a los que tiene derecho el Partido en los medios de comunicación social, así como el número máximo de emisiones y duración de las mismas en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos y movimientos políticos para promoción de sus candidatos. La distribución se hará proporcionalmente al número de candidatos, definiendo en cada ocasión, la cantidad, duración y franjas de emisión de los espacios asignados a cada candidato.

Parágrafo. Constituye propaganda electoral, toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de otra opción en los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 131. Financiación de las campañas electorales. Los candidatos del Partido inscritos a cargos de elección popular, sólo podrán acudir a las fuentes de financiación que autoriza la Ley para las campañas electorales, las cuales son:

1. Los recursos propios de origen privado que el Partido destine para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley.

ARTÍCULO 132. Límites a los ingresos de campaña. Los candidatos avalados por el Partido tendrán que limitar sus gastos de campaña a los montos señalados por el Consejo Nacional Electoral para la correspondiente elección.

En respeto a la Ley y normas electorales vigentes, no podrán obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por encima del valor total de gastos que pueden realizar en la respectiva campaña, ni recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al diez por ciento (10%) del tope máximo de gastos. En el caso de listas con voto preferente, el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.

La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo en los términos definidos por la Ley.

ARTÍCULO 133. Administración de los recursos de campañas. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos fuere superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada, deberán ser administrados por gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a corporaciones públicas, cuando se tratare de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas, el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el Partido.

El Directorio Nacional podrá expedir para cada ocasión, mediante resolución, normas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar el respeto a las normas legales, la transparencia, la moralidad y la igualdad. El procedimiento establecido permitirá determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los candidatos obligados a presentar informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral, tal como lo contempla la Ley, para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

ARTÍCULO 134. Presentación de informes de ingreso y gastos de campaña. Los candidatos avalados por el Partido a cargos de elección popular, tienen la obligación legal y estatutaria de presentar informes de ingresos y gastos de sus campañas en los términos que determine el Consejo Nacional Electoral para cada ocasión.

Los gerentes de campaña y candidatos-deberán presentar ante el Partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. El Partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación.

Los candidatos avalados por el Partido, deben firmar al momento de su inscripción como aspirantes, un documento en el que se obligan a rendir informes de ingresos y gastos de sus campañas, y a cancelar las multas y sanciones que llegare a imponer el Consejo Nacional Electoral por la no rendición de los informes, en los términos y oportunidad que imponen las leyes y las reglamentaciones que al respecto emita la autoridad electoral.

Parágrafo. El Partido designará un grupo de auditores, que se encargará de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 135. Fondo Nacional Económico. El Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, con personería jurídica propia y patrimonio autónomo, se constituye para el sostenimiento y financiamiento del Partido, sus campañas y sus eventos. El Fondo Nacional Económico tendrá una Junta integrada por cinco (5) miembros, designados como establecen los Estatutos.

El Fondo Nacional Económico también asesorará al Directorio Nacional Conservador en la obtención de recursos, en procura de obtener los mayores réditos para el desarrollo de las actividades del Partido.

Con la aprobación de la Junta del Fondo Nacional Económico, previo concepto favorable del Directorio Nacional Conservador, podrán ser organizados fondos descentralizados del Partido con personería jurídica propia, pero siempre bajo la supervisión de la Gerencia Administrativa del Partido, y sujetos a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, en materia de fuentes de financiación y destinación de los recursos para las organizaciones políticas.

Los fondos regionales sólo podrán administrar bienes ubicados en la respectiva unidad territorial y recibir contribuciones económicas de militantes del Partido en la respectiva circunscripción electoral territorial. En ningún caso estos fondos pueden interferir con las funciones del Fondo Nacional Económico.

Los bienes inmuebles que en todo tiempo y lugar hayan sido adquiridos a cualquier título por personas naturales o jurídicas con destino al Partido Conservador Colombiano, deberán ser reivindicados a favor del Fondo Nacional Económico, entidad que

podrá cederlos en comodato o arrendarlos a las organizaciones regionales o locales.

ARTÍCULO 136. Fuentes de financiación del Partido. El Partido Conservador Colombiano podrá acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus actividades, autorizadas por la Ley.

1. Aportes de los afiliados.
2. Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de los afiliados y/o de particulares.
3. Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido, los rendimientos procedentes de la gestión del patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizarse en relación con fines específicos del Partido.
5. Rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciba en donación.
7. Financiación estatal.

ARTÍCULO 137. Destinación de los recursos. Los recursos que ingresen al Partido, provenientes de la financiación estatal, se destinarán a financiar las actividades que se realicen para el cumplimiento de los fines y el logro de los propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con los planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de las estructuras orgánicas regionales, locales y sectoriales de la Colectividad.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en los procesos políticos que adelante el Partido.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación pertenecientes al Partido.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus Bancadas en las corporaciones públicas.

5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de los programas y propuestas políticas del Partido.
7. Para la ejecución de los mecanismos de democracia interna previstos en estos Estatutos.

Parágrafo. El Partido destinará en sus presupuestos anuales, una suma no inferior al 15% de los aportes estatales que le correspondieren, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político.

ARTÍCULO 138. Aprobación del presupuesto anual. El presupuesto anual del Fondo Nacional Económico del Partido, será presentado por el Gerente Administrativo, previo concepto de la Junta del Fondo Nacional Económico, para ser discutido y aprobado por el Directorio Nacional. El Directorio Nacional está obligado a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que al respecto haya expedido el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Con el apoyo logístico de la dirección administrativa del Directorio Nacional, los directorios departamentales realizarán proyecciones de ingresos y gastos anuales para su funcionamiento, las cuales deben ser tenidas en cuenta por el Directorio Nacional para la elaboración y aprobación de los presupuestos anuales de los directorios departamentales.

ARTÍCULO 139. Rendición pública de cuentas. Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año el Partido Conservador presentará ante el Consejo Nacional Electoral, declaración de patrimonio, ingresos y gastos, de acuerdo con las disposiciones para el efecto fijadas por esta entidad. Dicha declaración deberá ser presentada ante el Consejo Nacional Electoral por el Gerente Administrativo del Directorio Nacional y/o Gerente del Fondo Nacional Económico del Partido, y deberá adjuntar concepto

del Revisor Fiscal del Fondo Nacional Económico, acerca de los estados financieros de la entidad.

Los informes al respecto, presentados ante el Consejo Nacional Electoral, deberán ser publicados en la página web oficial del Partido, con el fin de que sea de acceso y conocimiento para toda la militancia.

ARTÍCULO 140. Los directorios territoriales del Partido Conservador Colombiano procurarán que en cada municipio exista por lo menos una sede partidaria a la cual se dará un nombre y un uso que serán de propiedad exclusiva del Partido. Estas sedes serán diseñadas bajo una misma unidad de imagen corporativa integral que definirá el Directorio Nacional Conservador y dispondrá de una gama de servicios que se prestarán a través de las mismas.

ARTÍCULO 141. Los miembros del Partido Conservador Colombiano deberán aportar al funcionamiento de la Colectividad mediante donaciones, la adquisición de la cédula partidaria, elementos de mercadotecnia y deducciones y descuentos tributarios autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 142. Recibida la reposición de gastos electorales ordenada por la Ley, el Fondo Nacional Económico repondrá a los candidatos el 85% de los gastos de sus campañas, siempre y cuando los haya acreditado debidamente, de acuerdo con la Ley. Este porcentaje se calculará luego de descontar costos como auditoría, impuestos financieros, transferencias y demás gastos de trámite ante el Estado. Del remanente del 15% de la reposición, el ocho por ciento (8%) quedará para el Fondo Nacional Económico y el siete por ciento (7%) será transferido a los directorios departamentales y distritales, según la votación obtenida por los candidatos en la respectiva circunscripción electoral. Para la transferencia de los recursos a los directorios departamentales y distritales, éstos deberán tener constituidos los respectivos fondos económicos regionales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 143. Disolución, liquidación, fusión y escisión del

Partido. La disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Conservador Colombiano se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

En caso de incurrir el Partido Conservador Colombiano en causal de liquidación, de acuerdo con las normas constitucionales y legales existentes sobre la materia, actuará como liquidador quien tuviere la representación legal al momento de presentarse la causal de disolución. Si ésta fuere atribuible como falta al representante legal, el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. La liquidación se regulará por las normas previstas en la civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Cualquier decisión de disolución, fusión o escisión del Partido, deberá ser discutida y aprobada por la Convención Nacional del Partido, como máxima instancia decisoria de la Colectividad.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 144. Los Estatutos del Partido Conservador podrán ser reformados total o parcialmente, con el cumplimiento de los siguientes procedimientos:

La reforma debe ser iniciativa del Directorio Nacional Conservador, o de quien haga sus veces, o de la Bancada del Partido en el Congreso de la República, o de al menos la mitad más uno de los miembros de la Conferencia de Directorios Regionales.

Corresponde la aprobación de las reformas de Estatutos a la Conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional, reunidos conjuntamente. Se debatirá en dos (2) sesiones presenciales, celebradas en días distintos, con una diferencia de por lo menos cinco (5) días hábiles entre una y otra. Las reformas deben ser puestas en conocimiento de la Convención Nacional del Partido, una vez aprobada en segunda vuelta. En la segunda vuelta sólo podrán considerarse los temas aprobados durante la primera vuelta.

Debidamente aprobada la reforma, deberá inscribirse ante el Consejo Nacional Electoral, será publicada y enviada a cada uno de los directorios departamentales, distritales, municipales y locales, así como a cada uno de los congresistas del Partido, para efectos de su conocimiento y divulgación.

ARTÍCULO 145. La presente reforma rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Nacional Electoral y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

